UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO, DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y LA NECESIDAD DE PLANTEAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN SU FUNCIONAMIENTO

EDWIN RODOLFO CHAY MEDRANO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO, DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y LA NECESIDAD DE PLANTEAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN SU FUNCIONAMIENTO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN RODOLFO CHAY MEDRANO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre 2012

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DELA **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES** UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL II:

Lic. Mario Ismael Aquilar Elizardi

VOCAL III:

Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV:

Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez

VOCAL V:

Br. Pablo José Calderón Gálvez

SECRETARIA: Licda Rosario Gil Pérez

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Otto Marroquín Guerra

Vocal: Licda. Berta Aracely Ortíz Robles

Secretario: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Rene Granados Figueroa

Vocal: Lic. Juan Carlos Godinez Rodríguez

Secretario: Lic. Juan Francisco Flores Mazariegos

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. CARLOS ALFREDO JÁUREGUI MUÑOZ ABOGADO Y NOTARIO



OFICINA PROFESIONAL

7 Av. 8-56, Edif. "El Centro", of. 113, 1er. Nivel zona 1, Guatemala. Tel 22204160.

Guatemala, 15 de abril de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa dirección de fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, se me nombra Asesor de la Tesis del Bachiller: Edwin Rodolfo Chay Medrano, quien se identifica con el carné estudiantil número 9118068, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: "LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO, DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y LA NECESIDAD DE PLANTEAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN SU FUNCIONAMIENTO". Habiendo asesorado el trabajo encomendado, conforme al Normativo para la Elaboración de Tesis, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

Al recibir el nombramiento, se procedió a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis del Bachiller Edwin Rodolfo Chay Medrano, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la forma de elaborarlo.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el Bachiller Edwin Rodolfo Chay Medrano, tuvo el empeño y atención del caso en el desarrollo de cada uno de los temas que corresponden al trabajo de tesis, el cual tiene amplio contenido científico y técnico, utilizando el ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; haciendo uso en forma precisa de métodos para obtener ese contenido científico y técnico.

Posee conocimientos obtenidos de un razonamiento y estudio jurídico lógico de los puntos medulares del tema, utilizando la metodología y técnicas de investigación oportunas



LIC. CARLOS ALFREDO JÁUREGUI MUÑOZ ABOGADO Y NOTARIO

OFICINA PROFESIONAL

7 Av. 8-56, Edif. "El Centro", of. 113, 1er. Nivel zona 1, Guatemala. Tel 22204160.

que generaron las conclusiones y recomendaciones, que creo son ciertas y efectivamente realizables también en cualquier ámbito administrativo ello constituye un gran aporte científico.

En cuanto al contenido científico y técnico de la investigación, el mismo lo constituye las etapas y contenido básico del proceso científico, aplicando el método deductivo, inductivo, analítico y técnica bibliográfica e informática. El problema que se plantea es actual, social y jurídico, se corrigieron los temas y conceptos se agregaron algunos y prescindiendo de otros, con la finalidad de enmarcar el espíritu de la investigación.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara, precisa y congruente con su trabajo de tesis, basándose en cuatro puntos temáticos, como lo son instituciones de derecho administrativo-municipal, la jurisdicción, la competencia, problemas de funcionamiento y planteamiento de soluciones, todo en relación al juzgado de asuntos municipales y de tránsito.

Estimo favorable y considero que el tema es de mucha importancia para el municipio de Santa Cruz del Quiché, en consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para ser discutido en el Examen Público, previo dictamen del señor Revisor.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Lic. Carlos Alfredo Jáuregui Muñoz

Asesor de Tesis

Colegiado 7455

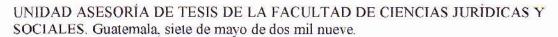
Cel.59782428

Cic. Carles Alfredo Jaerogal Muño





Ciudad Universitaria, zona 12 Guatemala, C. A.



Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JUAN CARLOS GODÍNEZ RODRÍGUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante EDWIN RODOLFO CHAY MEDRANO, Intitulado: "LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y, LA NECESIDAD DE PLANTEAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN SU FUNCIONAMIENTO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

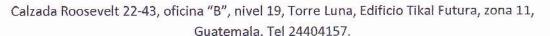
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

GUATEMALA.

cc.Unidad de Tesis CMCM/sllh.

BUFETE ABOGADOS ASOCIADOS





Guatemala, 14 de mayo de 2012

Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

D

Estimado Licenciado Guzmán:

De conformidad con el nombramiento de fecha siete de mayo de dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller Edwin Rodolfo Chay Medrano, intitulado: "LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO, DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y LA NECESIDAD DE PLANTEAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN SU FUNCIONAMIENTO".

Por lo que a usted informo que el trabajo de tesis en cuanto al contenido científico y técnico, posee conocimientos sistemáticamente estructurados obtenidos mediante el razonamiento y estudio jurídico de las principales instituciones de derecho administrativo y municipal, de los cuales se generaron cuestionamientos, se construyeron hipótesis y se dedujeron conclusiones y recomendaciones, utilizando a mi parecer la metodología y técnicas de investigación idóneas.

El contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico – social es de actualidad, la recolección de información realizada por el bachiller Edwin Rodolfo Chay Medrano, fue de gran apoyo en su investigación, ya que el material es reciente.

Se llevó a cabo bajo mi inmediata dirección y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que considere pertinentes, para mejor comprensión del tema que se desarrollo utilizando los medios tradicionales, informáticos y leyes existentes para la definición de los diversos conceptos.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia idónea para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo, inductivo, analítico,



BUFETE ABOGADOS ASOCIADOS

Lic. Juan Carlos Godinez Rodriguez

Calzada Roosevelt 22-43, oficina "B", nivel 19, Torre Luna, Edificio Tikal Futura, zona 11, Guatemala. Tel 24404157.

sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica e informática, que comprueba que se hizo la recolección y la selección de bibliografía actualizada en la conformación del contenido, generando con ello nuevos puntos de vista en cuanto al desarrollo de conceptos del derecho municipal.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara, precisa y congruente con su trabajo de tesis, basándose en cuatro puntos temáticos, como lo son instituciones de derecho administrativo-municipal, la jurisdicción, la competencia, problemas de funcionamiento y planteamiento de soluciones, todo en relación al juzgado de asuntos municipales y de tránsito.

En cuanto a la contribución científica, de la investigación me parece oportuna y de gran ayuda no sólo para el juzgado municipal de Santa Cruz del Quiché, si no para cualquier otro juzgado incluso aplicable a otras instituciones o dependencias, porque le permite ubicar sus principales problemas y encontrar las soluciones, aplicando reglas sencillas y realizables, sin utilizar mayor inversión de carácter económico y humano, debiendo eso si existir voluntad de sus autoridades.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece científico y luego de haberse satisfecho las exigencias del suscrito revisor, derivadas del examen del trabajo y en virtud del cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; emito **DICTAMEN FAVORABLE**, al trabajo de tesis realizado por el bachiller Edwin Rodolfo Chay Medrano.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Licenciado Juan Carlos Godinez Rodriguez

Revisor de Tesis

Colegiado 5720

Licenciado .

Juan Carlos Godinez Rodríguez

ABOGADO Y NOTARIO



SECRETARIA SECULIARIA SECULIARIA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Ciudad Universitaria, zona 12 GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, 11 de octubre de 2012

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN RODOLFO CHAY MEDRANO, titulado LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO, DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y LA NECESIDAD DE PLANTEAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN SUS FUNCIONAMIENTO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyrc

Lic. Avidán Ortiz Orellana

DECANO



DEDICATORIA

A DIOS Y MARÍA

Fuente de la verdadera libertad en tiempo y espacio.

A MIS PADRES

Simeón Chay Velásquez y María Medrano de Chay, descansen en paz bellos padres, un beso eterno.

A MI ESPOSA E HIJOS

Ana Julia, nunca alcanzará una vida para describir el amor que generas en mi. A María Belén, Ana Paóla y Edwin Alejandro, sigan la senda correcta, para llegar a Dios no hay desvío. Gracias por no dejar de creer.

A MIS HERMANOS

Fabián, Marta, Rosendita, Lidia, Víctor, Mary, Any, Héctor y Fredy a todos cariñosamente.

A TODA MI FAMILIA

A mis cuñadas y cuñados, en especial a Enrique López y tía Magdalena.

A MIS AMIGOS

A todos por su ayuda y consejos.

A

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



INDICE

				Pág.
ntro	duccić	n		i
			CAPÍTULO I	
1	La ac	Iministra	ción	1
	1.1.	Admini	stración pública	2
	1.2.	Origen	y alcances del término administración pública	3
	1.3.	Elemer	ntos de la administración pública	4
	1.4.	Objeto	de la administración pública	7
	1.5. Clasificación de la administración pública			9
		1.5.1.	Administración de planificación	10
		1.5.2.	Administración ejecutiva	12
		1,5.3.	Administración de control	13
		1.5.4.	Administración de asesoría	14
	1.6.	Admini	stración pública-municipal	17
		1.6.1.	Planificación	18
		1.6.2.	Coordinación	21
		1.6.3.	Organización	22
		1.6.4.	Dirección	25
		1.6.5.	Control	30
		1.6.6.	Medios de administración pública-municipal	34

CAPÍTULO II

			i ciA.	
2.	El gobierno municipal.			
	2.1.	Definición legal de gobierno municipal		
	2.2.	Definición doctrinaria de gobierno municipal	41	
	2.3.	Cuerpos legales que permiten la materialización del gobierno		
		municipal	42	
	2.4.	El municipio	44	
	2.5.	El concejo municipal	48	
	2.6.	El alcalde municipal	49	
		CAPÍTULO III		
3.	La mu	unicipalidad y el municipio	51	
	3.1.	Referencia histórica	52	
	3.2.	Definición doctrinaria de municipalidad	53	
	3.3.	Definición legal de municipalidad	55	
	3.4.	Definición popular o regional de municipalidad	56	
	3.5.	Definición legal de municipio	57	
	3.6.	Definición doctrinaria de municipio	58	
	3.7.	Diferencia entre municipio y municipalidad	59	
	3.8.	Clasificación legal de las municipalidades	60	
	3.9.	Clasificación doctrinaria de las municipalidades	65	
	3.10	La alcaldia indigena	68	

CAPÍTULO IV

				rag.
4.	El juz	gado de	asuntos municipales	75
	4.1.	Definic	ión del concepto juzgado de asuntos municipales	75
		4.1.1.	Definiciones del concepto juez	76
		4.1.2.	Definición legal de juzgado	77
		4.1.3.	Definición doctrinaria de juzgado	78
		4.1.4.	Definición legal de juzgado de asuntos municipales	79
		4.1.5.	Definición doctrinaria de juzgado de asuntos municipales	80
	4.2.	Legalio	lades del juzgado de asuntos municipales	81
		4.2.1.	Creación del juzgado de asuntos municipales	81
		4.2.2.	Autoridad del juez de asuntos municipales	83
		4.2.3.	Requisitos para fungir como juez de asuntos municipales	86
		4.2.4.	Relación del alcalde municipal y el concejo municipal con el	
			juzgado de asuntos municipales	89
			CAPÍTULO V	
5.	La in	nportanc	cia de establecer la jurisdicción y competencia del juzgado de	
	asun	tos muni	icipales y de tránsito de Santa Cruz del Quiché	93
	5.1.	La juris	sdicción en el juzgado de asuntos municipales	94
		5.1.1.	Definición del concepto jurisdicción	94
		5.1.2.	Posturas sobre la jurisdicción del juzgado de asuntos	
			municipales	96



	5.1.3.	Análisis legal de la jurisdicción del juzgado de asuntos	
		municipales	97
	5.1.4.	La jurisdicción del juzgado de asuntos municipales y de	
		tránsito de Santa Cruz del Quiché	100
5.2.	La con	npetencia en el juzgado de asuntos municipales y de tránsito de	
	Santa	Cruz del Quiché	104
	5.2.1.	Definición del concepto competencia	106
	5.2.2.	Características de la competencia	108
	5.2.3.	Clasificación de la competencia	109
	5.2.4.	Competencia del juzgado de asuntos municipales y de tránsito	
		de Santa Cruz del Quiché	114
		CAPÍTULO VI	
La r	necesida	d de plantear soluciones a los problemas que afectan el	
funci	onamier	nto del juzgado de asuntos municipales de Santa Cruz del	
Quic	hé	***************************************	121
6.1.	Causa	s que no permiten el funcionamiento normal y efectivo del	
	juzgad	do de asuntos municipales y de tránsito en Santa Cruz del	
	Quich	é	122
6.2.	Soluc	iones para un normal desarrollo del juzgado de asuntos	
	Muni	cipales y de tránsito de Santa Cruz del Quiché	129
CON	ICLUSIO	ONES	137

6.



	ray.
RECOMENDACIONES	139
BIBLIOGRAFÍA	141



INTRODUCCIÓN

El desorden administrativo, la necesidad de delimitar funciones, el empirismo y otros problemas en el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché y sus consecuencias, constituyen la justificación para realizar la presente investigación intitulada LA IMPORTANCIA DE ESTABLECER LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ Y LA NECESIDAD DE PLANTEAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN SU FUNCIONAMIENTO misma que nos detalla en forma didáctica las principales figuras del Derecho Administrativo-Municipal, enfocado a este juzgado.

La definición del problema radica en que la administración municipal en Santa Cruz del Quiché, no reconoce la importancia que tiene la jurisdicción y competencia, de su juzgado municipal, y no consideran la necesidad de ubicar problemas administrativos para poder plantear soluciones y ése es el estado actual del campo de investigación.

Dando mi enunciado hipotético presumo que ninguna administración municipal en Santa Cruz del Quiché, hasta la actualidad ha pretendido mejorar administrativamente el juzgado de asuntos municipales y de tránsito, cuando esta dependencia debería ayudar a fortalecer la autonomía y gobierno municipales, a ello se le suma la indiferencia en establecer claramente cual es su jurisdicción, su competencia, ubicar problemas y buscar soluciones viables, que implicarían mejorar su administración municipal.



El objetivo de mi investigación entonces es que la administración municipal en Santa Cruz del Quiché, reconozca y trabaje en la importancia de establecer la jurisdicción y competencia de su juzgado, reconociendo también la necesidad de plantear soluciones a los problemas que afectan su funcionamiento.

El supuesto investigativo es que dicho juzgado desarrolla su actividad administrativa, sin tener claro el tema de jurisdicción y competencia, resolviendo sus problemas sin planificación alguna.

La investigación se desarrolla en seis capítulos los primeros cuatro se refieren a instituciones de derecho administrativo enfocándose a instituciones de derecho municipal. El capítulo quinto se refiere a un estudio legal, doctrinario y administrativo del juzgado objeto de investigación en cuanto a la jurisdicción y competencia. El capítulo sexto radica en dos puntos contrarios que son causas de una mala administración y el planteamiento de sus soluciones. Sirviendo la teoría general del derecho como fundamento de la presente investigación.

Se han utilizado en la presente investigación, métodos inductivos y deductivos, guiados por un plan de investigación con técnicas y procedimientos previamente aprobados, y; apoyados por el método científico para la búsqueda de información sistemática y real que permitió la evaluación de las conclusiones y recomendaciones formuladas.



CAPÍTULOI

1. La administración

Es preciso antes de desarrollar los puntos de la presente investigación conocer algunas definiciones del concepto administración para ello cito las siguientes: "La tarea básica de la administración es hacer las cosas por medio de las personas de manera eficaz y eficiente." "La administración es la coordinación de las actividades de trabajo de modo que se realicen de manera eficiente y eficaz con otras personas y a través de ellas." "La administración es el proceso de estructurar y utilizar conjuntos de recursos orientados hacia el logro de metas, para llevar a cabo las tareas en un entorno organizacional."

Según Diez de Castro, García del Junco, Martín Jimenez y Periáñez Cristóbal, la administración es el conjunto de las funciones o procesos básicos (planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar) que, realizados convenientemente, repercuten de forma positiva en la eficacia y eficiencia de la actividad realizada en la organización. Para Koontz y Weihrich, la administración es el proceso de diseñar y mantener un

¹ Chiavenato Idalberto, Introducción a la teoría general de la administración, pág. 10.

² Robbins Stephen y Coulter Mary, **Administración**, págs. 7 y 9.

³ Hitt Michael, Black Stewart y Porter Lyman, Administración, pág. 8.

entorno en el que, trabajando en grupos, los individuos cumplan eficientemente objetivos específicos. "La administración como un conjunto de actividades dirigido a aprovechar los recursos de manera eficiente y eficaz con el propósito de alcanzar uno o varios objetivos o metas de la organización." La administración es el proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar el uso de los recursos y las actividades de trabajo con el propósito de lograr los objetivos o metas de la organización de manera eficiente y eficaz.

1.1. Administración pública

Es un término de límites imprecisos que define al conjunto de organizaciones estatales que realizan la función administrativa del Estado. Por su función, la administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, en contraposición con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata.

"Está integrada principalmente por el poder ejecutivo y los organismos que dependen de éste. Por excepción, algunas dependencias de el poder ejecutivo no integran la noción de "administración pública" (como las empresas estatales), a la vez que pueden

⁴ Oliveira Da Silva Reinaldo, Teorías de la administración, pág. 6.

existir áreas de "administración pública" en los otros dos poderes o en organismos estatales que no dependan de ninguno."5

La noción alcanza a los maestros y demás trabajadores de la educación pública, así como a los profesionales de los centros estatales de salud, a la policía y a las fuerzas armadas. Se discute, en cambio, si la integran los servicios públicos prestados por organizaciones privadas por habilitación del Estado.

1.2. Origen y alcances del término administración pública

La palabra "administrar" proviene del latín "ad-ministrare", "ad" (ir, hacía), y "ministrare" (Servir, cuidar), y tiene relación con la actividad de los ministros romanos en la antigüedad.

No obstante, el concepto de administración pública, puede ser entendido desde dos puntos de vista. Desde un punto de vista formal, se entiende a la entidad que administra, o sea, al organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales. Desde un punto de vista material, se entiende a la actividad administrativa, o sea, la

⁵ Calderón Morales, Hugo H. Derecho administrativo I, tercera edición, pág. 30.

ENCIAS VA SAN CANCAL SE SECTION

actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes, como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión.

También se puede entender como la disciplina encargada del manejo científico de los recursos y de la dirección del trabajo humano enfocada a la satisfacción del interés público, entendiendo este último como las expectativas de la colectividad.

1.3. Elementos de la administración pública

- Medios personales o personas físicas;
- Medios económicos, los principales son los tributos;
- Organización, ordenación racional de los medios;
- Fines, principios de la entidad administrativa, (prestación de servicios);

CAN CALL OF

- Actuación, que ha de ser lícita, dentro de una competencia de órgano actuante.

"Jurídicamente, el concepto de administración pública se usa frecuentemente en sentido formal, el cual en palabras de Rafael Bielsa, no denota una persona jurídica, sino un organismo que realiza una actividad del Estado. En éste sentido, si decimos "responsabilidad de la administración" se quiere significar que el acto o hecho de la administración es lo que responsabiliza al Estado. Así pues, en realidad es del Estado la parte en juicio, a ese título tiene la administración pública el privilegio de lo contencioso administrativo (Enrique Sibaja Núñez)."6

Actualmente el modelo de administración habitual es el modelo burocrático descrito por Max Weber. Se basa en la racionalidad instrumental y en el ajuste entre objetivos y medios. La administración posee una serie de prerrogativas que la colocan en una posición superior a la del administrado, entre dichos poderes destacan:

- La interpretación unilateral de contratos.
- La capacidad ejecutiva de los actos administrativos (por ejemplo, el cobro de multas por el procedimiento de apremio), es decir, los actos de la administración deben

d Ibid, pág. 41.

cumplirse, son obligatorios, y la administración está autorizada para imponerlos unilateralmente a los partículares.

- El sometimiento a una jurisdicción especializada, la jurisdicción contenciosaadministrativa.

"Es un conjunto de funcionarios que están ligados al cumplimiento de las funciones estatales: En los niveles operativos, técnicos y profesionales comprendidos en las tareas administrativas, así como los niveles especializados bajo sistemas independientes de carrera. Las características de las burocracias exitosas depende de una burocracia profesional y meritocrática, capaz de gestionar las políticas públicas, durante momentos de transiciones de gobierno y períodos de crisis. Así, las funciones estatales tienen asegurada la capacidad técnica, la neutralidad de la implementación pues facilita la implementación efectiva y eficiente de las políticas y limita la discrecionalidad en las decisiones del gobierno, y la continuidad de las políticas." Así, los requisitos institucionales serían:

 Principios meritocráticos para la contratación, promoción y destitución de los empleados públicos.

Tibid, pág. 48.



- Autonomia técnica en el desempeño de las funciones.
- La existencia de un sistema adecuado de gestión de la oficina de recursos humanos que promueva la planificación, la optimización de la organización, fomente la capacitación, desarrollo y desempeño, una adecuada remuneración; y gestione las relaciones labores, sociales y humanas.
- Esto debe articularse con un sistema de información que supervise desde un enfoque funcional y fiscal la evolución de los recursos humanos.

1.4. Objeto de la administración pública

Su fin supremo es la realización del bien común o interés general. Para establecer la finalidad de la administración pública, es necesario definir conceptos como: Democracia, bien común y desarrollo social, al definir el concepto "democracia" indico que: Se refiere a la participación, pluralismo, solidaridad, legalidad, respeto a la persona humana, objetividad, y responsabilidad, en otras palabras, la libertad, la igualdad y la justicia.

El bien común, también llamado interés público, interés social e interés general, Platón

pensaba que el bien común, es aquel que trasciende los bienes particulares, en tanto que la felicidad global o del Estado es superior y hasta cierto punto, independiente de la felicidad de los individuos; Aristóteles corrigió esta concepción afirmando que del Estado debe proporcionar a cada uno de los hombres lo necesario para su bienestar y felicidad como ciudadanos.

Para que la administración pública cumpla con sus objetivos y fines debe hacer cumplir o ejercitar varias funciones encaminadas a la actuación directa de la ley, y la actividad del gobierno, cuidar de los asuntos del Estado y buscar la satisfacción de los intereses y necesidades de la colectividad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Titulo I, se refiere a la persona humana, fines y deberes del Estado, y los desarrolla en el Artículo 1 refiriendose a la Protección a la Persona. En el sentido de que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. El Artículo 2 regula los Deberes del Estado astableciendo que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Se materializa la finalidad y objeto de la administración pública, por medio de sus órganos administrativos, que tienen su base de creación en la misma constitución, así como, oportuno ejemplo de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Juzgado de Asuntos Municipales fue creado con el objeto de ejecutar las ordenes y hacer cumplir las disposiciones municipales; existe la clara definición de los limites jurídicos constitucionalmente, asignados a este órgano dentro de la administración municipal, las cuales radican en dos conceptos compuestos: Ejecutar ordenanzas y cumplir disposiciones municipales.

Cuando se ejecutan dichas ordenanzas y se cumplen las referidas disposiciones municipales por medio de su o sus juzgados, se cumple con la finalidad y objeto de la administración pública en esta ocación administración pública municipal, una vez que al aplicar la jurisprudencia (en su totalidad), la ley (estrictu y latu sensu), la doctrina y sobre todo la justicia a los casos concretos se materializa el bien común ó interés social. "Este bien común o interés social no es equivalente a decir que se refiere a la suma de intereses individuales o que no tiene que ver con los individuos o los grupos que componen la nación."

1.5. Clasificación de la administración pública

Etimológicamente la palabra administración proviene del significado del latín "administratione", que implica acción de administrar, y; "administratione" se

-

⁸ Ibid, pág. 50.

descompone en los vocablos "ad y ministrae", que significa actividad de servir, en este caso a los habitantes que se encuentran sujetos a la misma forma de gobierno, entonces: La administración pública es la actividad, que busca servir a los habitantes del Estado de Guatemala, persigue la realización del bien común, es servicio a cargo de personas (funcionarios y empleados), que ejecutan funciones administrativas con efectividad.

1.5.1. Administración de planificación

La planificación implica ver hacia el futuro, hacer estudio con todos los métodos y técnicas de las necesidades y las soluciones a esas necesidades. De manera general, la planificación es establecer las necesidades y las soluciones para cubrir las necesidades.

El Código Municipal, en su Artículo 95 (Reformado por el Artículo 23 del Decreto 22-2010). Se refiere a la dirección municipal de planificación, el cual establece: El Concejo Municipal tendrá una Dirección Municipal de Planificación que coordinará y consolidará los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. La Dirección Municipal de Planificación podrá contar con el apoyo sectorial de los ministerios y secretarias de Estado que integran el Organismo Ejecutivo.

La Dirección Municipal de Planificación es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales. El Director de la Oficina Municipal de Planificación deberá ser guatemalteco de origen, ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y profesional, o tener experiencia calificada en la materia.

La Dirección Municipal de Planificación es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales.

El Artículo 96 del mismo código establece las funciones de dicho director, se refiere a las actividades de planificación, como cumplir y ejecutar las decisiones del concejo municipal en lo correspondiente a su responsabilidad y atribuciones específicas, elaborar los perfiles, estudios de pre inversión, y factibilidad de los proyectos para el desarrollo del municipio, a partir de las necesidades sentidas y priorizadas.

En la misma forma a mantener actualizadas las estadísticas socioeconómicas del municipio, incluyendo la información geográfica de ordenamiento territorial y de recursos naturales, mantener actualizado el registro de necesidades identificadas y priorizadas y de los planes, programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad, negociación y ejecución, mantener un inventario permanente de la infraestructura social

y productiva con que cuenta cada centro poblado; así como de la cobertura de los servicios públicos de los que gozan éstos, asesorar al concejo municipal y al alcalde en sus relaciones con las entidades de desarrollo públicas y privadas, suministrar la información que le sea requerida por las autoridades municipales u otros interesados con base a los registros existentes, mantener actualizado el catastro municipal, las municipalidades podrán contratar en forma asociativa los servicios de un coordinador de sus oficinas municipales de planificación.

1.5.2. Administración ejecutiva

"La ejecución tiene amplia relación con la acción de "Gobernar", una vez que el tener la facultad de decisión le implica tener la facultad de ejecutar, tal es el caso del concejo municipal, el Código Municipal en su Artículo 33, le otorga la facultad de gobernar: Corresponde con exclusividad al concejo municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos."

Es aquella administración que decide y ejecuta. La administración ejecutiva es la que realmente tiene y ejerce la competencia administrativa, es la que tiene la facultad legal

⁹ **Ibid**, pág. 55.

para poder actuar, a través de las decisiones, actos o resoluciones administrativas. Sólo la administración ejecutiva decide y ejecuta, pues dentro de la administración pública existen otros órganos de control, los órganos asesores, por ejemplo. Órganos ejecutivos son el Presidente de la República, los Ministros de Estado, Directores Generales, Concejos Municipales, etcétera.

1.5.3. Administración de control

Cuando en el proceso administrativo se define el que hacer administrativo, "el control", es elemento principal en inspeccionar que el mismo se realice de acuerdo a lo definido. Se trata de órganos independientes dentro de la administración pública que ocasionalmente están descentralizados, y su independencia es únicamente funcional y en toma de decisiones, entre ellas puedo mencionar a la Procuraduría de los Derechos Humanos, La Contraloría General de Cuentas, La Corte de Constitucionalidad, El Congreso de la República.

El Código Municipal en su Artículo 138 regula lo relativo a la fiscalización y rendición de cuentas: La municipalidad deberá rendir cuentas conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas. No obstante la autonomía municipal, siempre esta sometida a la fiscalización estatal por disponer en parte de recursos económicos del erario nacional. Tal como lo sigue regulando el referido código en el Artículo 136

que la fiscalización de ejecución de los recursos municipales estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas, y tiene por objeto:

- a) Comprobar y verificar la legalidad de los ingresos y los egresos.
- b) Velar por que la administración de los bienes e intereses financieros del municipio se realice legal, técnica y racionalmente, y se obtengan los mayores beneficios a favor de su desarrollo económico, social e institucional.
- c) Velar por la adecuada inversión de los fondos del municipio en cualquiera de sus programas de funcionamiento, inversión y deuda.
- d) Deducir responsabilid a los funcionarios y empleados municipales, por actos y omisiones que dañen o perjudiquen los intereses del municipio.

1.5.4. Administración de asesoría

En la emisión de decisiones, el órgano colegiado o persona facultada para ello, necesita auxiliarse en forma facultativa u obligatoria de ponencias, opiniones o dictámenes, para

emitir esta resolución o decisión, estos dictámenes se los brindan sus asesores o entidad técnica encargada, se refieren a consejos u opiniones que no vinculan a los asesores o entidad técnicas que las emiten (ejem. contraloría general de cuentas, procuraduría general de cuentas, dirección de asesoría jurídica municipal, a las consecuencias de la decisión elegida y ejecutada. "Dicho de otra forma los dictámenes constituyen simples hechos administrativos toda vez que no producen efectos jurídicos, no así una resolución ya que esta si produce efectos jurídicos, entonces; una resolución si es un acto administrativo." El licenciado Hugo Calderón indica que doctrinariamente existen tres clases de dictamen siendo éstos los siguientes:

Dictamen facultativo: Este dictamen es aquel a través del cual el administrador queda en libertad de pedirlo, la ley no obliga a pedirlo ni a que el administrador tenga que basar su actuación o su resolución en el dictamen.

Dictamen obligatorio: Este es el dictamen que la ley obliga a que el administrador lo requiera; pero no obliga a que en la decisión se tome obligadamente el contenido del mismo. Este es el caso de los recursos administrativos, cuando la ley obliga a darle audiencia al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación), antes de emitir la resolución del recurso administrativo.

¹⁰ **Ibid**, pág. 60.

Dictamen vinculante: Este es el dictamen que la ley obliga al órgano consultivo a pedirlo y también lo obliga a basar su resolución o acto administrativo en el mismo. Esta clase de dictámenes es cuestionable, por cuanto la responsabilidad en las decisiones administrativas es del administrador y da la impresión que si los dictámenes fueran todos vinculantes no le queda al órgano con competencia la decisión final; ésta quedaría en manos del consultor, que no tiene ningún tipo de responsabilidad frente a los particulares. Esta clase de dictámen no existe en Guatemala, por las razones apuntadas. Únicamente se da el caso de los dictámenes facultativos y los obligatorios.

El Artículo 37 del Código Municipal, regula lo referente a los dictámenes, informes y asesorías de las comisiones: Las comisiones presentarán al Concejo Municipal, por intermedio de su presidente, los dictámenes e informes que les sean requeridos con relación a los asuntos sometidos a su conocimiento y estudio; así como también propondrán las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia en los servicios públicos municipales y la administración en general del municipio.

El mismo artículo faculta al concejo municipal a utilizar servicios de asesoría en forma opcional o bien cuando la ley así lo exija: Cuando las comisiones del concejo municipal lo consideren necesario, podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia que se trate. Solo cuando, para resolver asuntos de interés para el municipio, la ley exija al concejo municipal contar con opinión, dictamen o resolución favorable previamente, de alguna entidad

SECOPTAGE

estatal especializada, sin costo alguno, esta entidad deberá pronunciarse como corresponda, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, salvo por razones técnicas requerirá de un plazo mayor, lo que deberá hacer del conocimiento del concejo municipal interesado.

Es evidente que en esta norma legal se encuentran las clases de dictamen, también estan las dos siguientes clases de asesoría, según su procedencia:

- Asesoría pública.
- Asesoría privada.

1.6. Administración publica-municipal

La ausencia de reformas administrativas de fondo tienen como consecuencia lo que en las ultimas administraciones de gobierno, se ha agudizado, enraizado y generalizado como lo es, la corrupción, la incapacidad, la administración pública empírica, los procesos administrativos lentos y obsoletos, el desperdicio del recurso económico y humano, el tráfico de influencias, entre otros.

Aplicado al ámbito municipal es un término de límites imprecisos que define al conjunto

de dependencias municipales que realizan la función administrativa de la municipalidad como Estado. Por su función, la administración pública- municipal pone en contacto directo a la ciudadanía con el gobierno municipal, satisfaciendo los intereses y servicios públicos municipales de forma inmediata y directa, en contraposición con otros entes autonomos, que lo hacen de forma mediata.

Está integrada principalmente por el concejo municipal, alcaldia y todas sus dependencias. Por excepción, algunas dependencias municipales no integran en su totalidad la administración pública municipal (como ejemplo las empresas municipales, o conceciones con reserva de dominio municipal).

La administración pública municipal, incluye además de sus dependencias, todos los programas temporales de prestación de servicios que debienen de acuerdos municipales tales como capacitaciones a sectores de la ciudadanía en áreas deportivas, culturales, académicas, de seguridad, alimentarios y de prevención. Siempre se discute, si la integran los servicios públicos municipales prestados por organizaciones privadas por concesión municipal como Estado.

1.6.1. Planificación

Según el Diccionario Enciclopédico Océano, este concepto significa: Elaborar plan o

proyecto de una acción.

La planificación implica la investigación para garantizar los resultados de la finalidad que se pretende, la planificación significa "Ver hacia el futuro." 11

Se refiere entonces a realizar un estudio integrado de ciertas necesidades para posteriormente satisfacerlas utilizando medios científicos ó bien establecer o precisar una concatenación de acciones científicas utilizando métodos y técnicas obviamente científicas, tiempo de realización, es decir; ubicar las necesidades para luego fijar procedimientos que den como resultado el objetivo final. Es un proceso para determinar objetivos y definir la mejor forma de alcanzarlos. Al decir la mejor forma se refiere a los medios idóneos, es decir; como y de que forma se debe ejecutar para lograr los objetivos.

"El autor Reyes Ponce, hace una enumeración de razones, por las cuales planear es tan importante como hacer. La eficiente, orden de la obra, no puede venir de la improvisación; Así como, en la parte dinámica, lo central es dirigir, en la mecánica el centro es planear: si administrar es "hacer a través de otros", se necesita hacer planes sobre la forma cómo esa acción habrá de coordinarse; Todo plan tiende a ser

¹¹ **Ibid**, pág. 7.

económico; desgraciadamente, no siempre lo puede parecer innecesario e infecundo. Todo control es imposible si no se compara con un plan previo. Sin planes se trabaja a ciegas." Según el mismo autor existen tres principios básicos dentro de planificación como lo son:

El principio de precisión: Consiste en que los planes no deben de hacerse con afirmaciones vagas o genéricas, si no con la mayor precisión posible, porque van a regir acciones concretas.

El principio de flexibilidad: Que implica que dentro de la precisión establecida anteriormente, debe haber margen para los cambios que surjan en éste.

El principio de unidad: Los planes deben de ser de tal naturaleza, que puede decirse que existe uno sólo para cada función y todos los que se utilicen en la empresa deben de estar, de tal modo coordinados e integrados, que en realidad puede decirse que existe un solo plan general.

La planificación proporciona dirección y ventajas en la administración, reduce los riesgos de perdida económica, perdida de recursos humanos y materiales, establece

¹² **Ibid**, pág. 10.

control e indica las correcciones oportunas. En el ámbito gubernamental y municipal, en muchos casos se observa la ausencia de esta función administrativa, cuando al concluir su periodo de gobierno existe incapacidad en extraer un simple informe del trabajo supuestamente cumplido.

1.6.2. Coordinación

"La coordinación es la harmonización de toda la organización y sus componentes, en los que se puede involucrar tanto a órganos centralizados como órganos descentralizados de la administración pública e incluso otros organismos del Estado." 13

El Licenciado Hugo Calderón Morales en su obra de Derecho Administrativo, cita al autor Reyes Ponce indicando que ha señalado algunos principios de la integración, como principio de integración de cosas y principio de integración de personas probablemente tenga similitud en cuanto a la integración de los recursos materiales y humanos en el proceso de investigación. El mismo autor establece tres principios sobre la importancia que tiene la integración ó coordinación en nuestro caso.

a) Es el primer caso práctico de la etapa dinámica y, por lo mismo, ella depende en

¹³ **Ibid**, pág. 10.

gran parte de que la teoría formulada en la etapa constructiva o estática, tenga la eficiencia prevista y planeada.

- b) Es el punto de contacto entre lo estático y lo dinámico; lo teórico y lo práctico.
- c) Aunque se da en mayor amplitud al iniciarse la operación de un organismo social es una función permanente, porque en una forma constante hay que estar integrado, tanto para proveer a su crecimiento normal, ampliaciones etc., como para sustituir a los hombres que han salido por muerte, renuncia, etc., a las maquinarias que se han deteriorado, los sistemas que resultan obsoletos, etc.

1.6.3. Organización

Función administrativa, gracias a la cual el administrador distribuye las tareas, y asigna a las personas que deben realizarla, quien debe supervisarlas, quien debe decidir. En un sentido político se refiere a una de las directrices matrices en la materialización de programas de gobierno, al ejecutar actos técnicos que den como resultado el cumplimiento de sus fines que debería de ser el beneficio común, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

La necesidad de aumentar la efectividad de los servicios, de optimizar los recursos y de integrar la ejecución presupuestaria obliga al Estado a buscar una administración efectiva apoyada en la organización. Es imprescindible desmantelar paulatinamente la aplicación de la estructura clásica por la estructura moderna para encaminarse a un Estado Moderno.

"La modernización de la estructura de la administración de la estructura de la administración pública, produce una organización amplia; la administración distribuida en departamentos y municipios se redistribuye en provincias, regiones y áreas metropolitanas. Con el apoyo de la concertación se busca el desarrollo de las áreas rurales. Además se produce la unificación de la administración y en cuanto a su organización, se fijan objetivos y metas comunes. Para alcanzar las metas gestiona unificada."

El Código Municipal en el Artículo 34 nos indica que el concejo municipal, emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas, para la organización y funcionamiento de sus oficinas, ello además de indicar la autonomía municipal inicia la base de la organización municipal. No obstante, de la tradicional organización municipal como lo es el alcalde municipal, su concejo, sus síndicos, secretarios, tesoreros, encargados de registro de personas jurídicas, también

¹⁴ Castillo González, Jorge Mario. Derecho administrativo, pág. 283.



existe dentro de su organización comisiones entre otros de educación (bilingüe intercultural, cultura y deportes), salud y asistencia social, servicios, fomento económico, turismo, descentralización, de finanzas, de probidad, de derechos humanos, etc.

Actualmente la administración municipal involucra a los destinatarios de los servicios como parte de la organización, en algunas comunidades esto lo toman como una forma inicial de la privatización, el Artículo 18 del Código Municipal se refiere a la Organización de los vecinos estableciendo lo siguiente: Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales sugeridas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este código establecen. No obstante la inclusión de la comunidad en el proceso de la administración implica un mayor control en la ejecución de proyectos.

Cuando la organización se lleva acabo atendiendo a un plan preestablecido, se ejecuta sabiendo lo que se hace y a donde se quiere ir, existen fines comunes y comunicación entre los involucrados, se dice que se esta frente a una organización formal, es decir; existe una total formalidad y eficiencia en el desarrollo de la ejecución, utilizando al máximo los recursos, caso contrario sucede con la organización Informal se refiere a objetivos imprecisos que se establecen en reuniones imprevistas o improvisadas que dan como resultado un mediocre cumplimiento de los objetivos, toda vez que el proceso careció de reglas que permitieran un desarrollo eficiente y con unidad integrada de

objetivos.



1.6.4. Dirección

"Dirección etimológicamente viene del verbo dirigere; este se forma a su vez del prefijo di, intensivo, y regere; regir, gobernar. Este último se deriva del sánscrito raj, que significa preminencia. Es curioso observar la similitud que tiene esta etimología con la palabra administración: una posición preminente, lo cual no es extraño, ya que la dirección es el corazón o esencia de la administración." Encuentro aqui la toma de decisiones de un administrador medio, es decir; a él, le ha sido delegada cierta autoridad por un superior administrativo, para ejercerla sobre un administrador subordinado, entonces deduzco tres elementos personales de la dirección administrativa:

- a) Administrador superior o autoridad.
- b) Administrador medio o directivo.

¹⁵ Calderón Morales. **Ob. Cit**; pág. 10.



c) Administrador subordinado.

Relacionando "la dirección" con nuestra legislación encuentro que el Código Municipal en el Artículo 53 regula lo relativo a las atribuciones y obligaciones del alcalde y indica lo siguiente: En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del concejo municipal y al efecto expedirá las ordenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde preside el concejo municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la administración municipal.
- b) Representar a la municipalidad y al municipio.
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.



- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.
- h) Ejercer la jefatura de la policia municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.
- k) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las

ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida en otros órganos.

- Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.
- m) Promover y apoyar, conforme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera.
- n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del concejo en la sesión inmediata.
- o) Autorizar, conjuntamente con el secretario municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros físicos o digitales y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la contraloría general de cuentas.

- p) Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno de los concejales.
- q) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes, comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.
- r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.
- s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.
- t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.
- u) Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre del año, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, informe de los avecindamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos

ORGANICAL PAGE

durante el mismo período.

v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.

Obviamente en coordinación con otros recursos, se evidencia que el alcalde municipal es el principal órgano de dirección en la administración municipal.

1.6.5. Control

En la administración pública, en este caso municipal; tiene una aplicabilidad de supervisión, es decir un proceso preestablecido de monitoreo de las acciones, encaminadas a corregir y asegurar la observancia de lo planificado. Normalmente el control es el único paso de la administración que garantiza el cumplimiento real de lo pactado ú ordenado, se tiene entonces que el control debe estar enmarcado en un antes, ahora y después de... es decir; antes de la ejecución, durante la ejecución y después de la ejecución, inclusive es preciso y oportuno el control comparativo.

"La comparación se refiere a incompatibilidad del desempeño real y el desempeño



estándar, dicho de otra forma el desempeño estándar se refiere, a un promedio de las evaluaciones del desempeño real, ello se traduce en opciones para el supervisor o controlador que al encontrar deficiencias podría corregir el desempeño real, revisar el desempeño estándar o "no hacer nada" como la mayoría de supervisores."

Razonando lo escrito anteriormente, establezco los siguientes elementos del control administrativo. Es innegable la importancia de cada uno de estos elementos de la administración que al no aplicarse correctamente se traduce en una administración mediocre o peor aún inservible.

- a) Medición del desempeño real.
- b) Comparación del desempeño real con el estándar.
- c) Medidas y correcciones administrativas.
- d) Conformismo y mediocridad administrativa.

¹⁶ **Ibid**, pág. 11.

"El licenciado Hugo H. Calderón Morales en su obra Derecho Administrativo I, indica que de dentro de la actividad administrativa hay varias clases de control, las que pueden clasificarse de la forma siguiente:" 17

Control interno: Es el que se realiza internamente dentro de la administración pública, por los órganos superiores sobre los subordinados, el Ministro sobre sus Directores Generales.

Control directo: Es el que ejercen los particulares sobre actos de la administración pública, a través de los recursos administrativos. En Guatemala, existe una amplia gama de recursos administrativos, pero principalmente se encuentran los recursos de revocatoria, que es un recurso que se le conoce como jerárquico; así también esta el recurso de reposición. Se encuentran recursos como el de apelación, reconsideración y reclamo.

Control judicial: Es el que se ejerce ante los tribunales de justicia: el recurso de lo contencioso administrativo, amparo, juicio de cuentas, etc. (previo debe agotarse la vía administrativa).

¹⁷ Ibid, págs. 10 y 11.

G GEORGIANIA

Control constitucional: Es el que ejerce la Corte de Constitucionalidad, para que la administración pública y otros órganos del Estado no violen con sus actos los preceptos y garantías que la Constitución Política de la República garantiza.

En el Código Municipal, estan algunos ejemplos de control directo en los incisos, g, h, j, "y" k del Artículo 17 referente a los Derecho y obligaciones de los vecinos, en la siguiente forma:

- g) Ser informado regularmente por el gobierno municipal de los resultados de las políticas y planes municipales y de la rendición de cuentas, en la forma prevista por la ley.
- h) Integrar la comisión ciudadana municipal de auditoria social.
- J) Participar en las consultas a los vecinos de conformidad con la ley.
- K) Pedir la consulta popular municipal en los asuntos de gran trascendencia para el municipio, en la forma prevista por este Código.



1.6.6. Medios de administración pública-municipal

La administración pública municipal siempre esta en relación directa con las políticas del gobierno. No obstante que en Guatemala existen los tres poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, por su actividad directa a la única que se le denomina administración pública es al poder ejecutivo, de aquí deviene profundizar en su organización para clasificar y establecer sus medios.

Toda actividad administrativa del Estado, debe estar basada en la ley, como único medio para establecer y consolidad del Estado de Derecho. La Constitución Política, las leyes y sus reglamentos, la doctrina, los principios jurídicos y hasta la ética y la moral marcan los límites de la administración pública.

Se sabe que medio se refiere al instrumento o herramienta que facilita el logro en la aplicación de algo o de algún sistema en este caso el sistema de administración pública-municipal, en tal sentido relaciono como medios de dicha administración los siguientes:

Las personas y cosas como medio de administración pública-municipal porque, para que se lleve a acabo la buena administración es necesario tener varios elementos como las cosas, que son medios para alcanzar la máxima eficiencia municipal, pero las cosas



son medios exclusivamente pasivos ya que éstos no aportan nada a la administración por la carencia de inteligencia y libertad, en cambio las personas son elementos activos ya que dirigen y dirigen a los demás, también dirigen las "cosas", existen varios problemas con la administración de cosas y personas por ejemplo las cosas tienden a seguir la ley de la casualidad así que pueden ser predichas y en algunos casos hasta objeto de medición, no así las personas por ser entes inteligentes y libres, por esto no pueden ser predichas aún así las personas tienden a seguir la ley de la finalidad ya que se sobre entiende que todas las personas de un organismo social persiguen un fin común.

La administración público-municipal depende de ambos factores pero se puede decir que la administración se lleva a cabo por las personas y que las cosas son subordinados así pues la administración de las cosas solo puede ser llevada a cabo por las personas.

Las ciencias sociales como medio de administración pública municipal, porque es necesario que dentro de la administración tengan que existir puntos de relación con otras disciplinas en el campo de la ciencia y la técnica que permitan como instrumentos la aplicación de ésta.

La administración ha demostrado su utilidad en la resolución de problemas como



anteriormente se ha mencionado no puede haber administración fuera de la sociedad y al mismo tiempo toda sociedad necesita de administración, y para el correcto desarrollo de sus funciones utiliza muchos de los principios sobre el comportamiento social, por ejemplo la sociología aporta a la administración muchas de las técnicas y experiencias de la coordinación de personas.

El derecho como medio de la administración pública municipal, la ley está ligada a la sociedad, de allí que el derecho es un medio indispensable en la organización social en este caso municipal, están ligadas de tal manera que no solo obliga el cumplimiento de sus objetivos sino que se apoya en ésta para el buen cumplimento y búsqueda de la máxima eficiencia municipal.

Un ejemplo claro es cuando una norma administrativa puede ser elevada al carácter de ley, aquí el derecho proporciona a la administración la estructura jurídica como medio indispensable para que cualquier organismo social pueda ser administrado, la administración a su vez da al derecho la eficiencia jurídica de sus normas sobre todo aquellas que directamente tienden a la organización de la sociedad.

La economía como medio de administración pública-municipal, se ha citado hasta el momento la interacción de la administración con varias otras disciplinas y en cuanto a la economía es clara la aplicación directa de los aspectos administrativos en la economía



y la importancia de la economía para la administración ambas disciplinas se rigen bajo la misma ley el máximo beneficio con el mínimo esfuerzo por el hecho anterior la administración y la economía pueden llegar a confundirse no obstante la economía como ciencia propia aporta sus propios medios.

En cuanto a la psicología como medio de la administración pública municipal, el administrador va a coordinar personas y al mismo tiempo a coordinar la actuación de estas mismas con los procesos o sistemas. Necesita por lo mismo conocer del mejor modo posible los diversos métodos psicológicos para tratar de influir en el logro de la cooperación de los hombres como base para su coordinación.

La administración al aplicarse no puede prescindir de los principios y leyes de la psicología. El administrador necesita influir eficazmente en la conducta de los demás y de ello depende la psicología que proporciona bases técnicas como medios para influir en la manera de actuar de quienes integran un organismo social.





CAPÍTULO II

2. El gobierno municipal

A lo largo de la historia guatemalteca y en algunos otros países en su mayoría latinoamericanos, desde tiempos de la colonización española el concepto "gobierno municipal" a recibido las denominaciones de ayuntamiento, alcaldía, corporación local, corporación municipal, concejo municipal, gobierno local o gobierno municipal, al final resulta siendo una institución de derecho publico municipal, que pretende realizar las funciones de órgano de gobierno o administración local de un municipio.

En nuestro país ese gobierno esta precidido por un alcalde municipal electo popularmente por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto; y conformado también por concejales que, reunidos en pleno, ejercen la potestad normativa a nivel local. El numero de sus miembros varia en relación al censo poblacional del municipio que se trate.

2.1. Definición legal de gobierno municipal

Para interpretar una definición legal, precisare del Artículo 254 de la Constitución Política de la República y, los Artículos 33 y 34 del Código Municipal.

Artículo 254. Gobierno municipal. El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 33. Gobierno del municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Artículo 34. Reglamento interno. (Modificado por el Artículo 6 del Decreto 22-210). Reglamentos internos. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

Siempre la doctrina complementa todo ordenamiento jurídico en la definición de la mayoría de instituciones, en tal sentido sin perjuicio de las definiciones doctrinarias que aparecen adelante, el gobierno municipal, es la máxima autoridad municipal con jurisdicción y competencia, representada por el Concejo Municipal y presidida por el alcalde.





En el régimen jurídico-político, el municipio constituye la base de la división territorial, política y administrativa de los Estados. De ahí que el municipio sea la persona moral de derecho público que constituye un orden de gobierno. Tiene personalidad jurídica, nombre, domicilio y patrimonio propio. El municipio es un orden de gobierno. Esto significa que ya quedó atrás la añeja cultura centralista que veía a los municipios como menores de edad. Actualmente, por el hecho de ser un orden de gobierno, merece el mismo respeto, en el concierto del equilibrio federalista, que el gobierno federal y el gobierno estatal.

"Nadie está por encima de nadie, se trata de una coordinación estatal respetuosa. El municipio se integra por tres elementos fundamentales que son población, territorio y gobierno. El gobierno municipal lo conforma la municipalidad o el ayuntamiento." 18

"Es el órgano de gobierno de cada uno de los municipios, integrados por regidores que constituyen el cuerpo legislativo y de fiscalización y por el síndico que es el ejecutivo del

¹⁸ En línea, Internet. Obtenida el 11 de enero de 2011, de http://www.municipiosen linea.gob.mx/index.php?option=com

gobierno municipal."19



2.3. Cuerpos legales que permiten la materialización del gobierno municipal

Para el ejercicio del gobierno municipal, es entendible la aplicación de toda la legislación nacional y la internacional ratificada, no obstante como una parte integral de la presente investigación es oportuno precisar los artículos relacionados con el ejercicio del gobierno municipal, contenidos en varios cuerpos legales que permiten ese desarrollo y materialización del gobierno municipal.

La legislación dentro del gobierno municipal se puede clasificar así: De carácter general; la relacionada con el Organismo Ejecutivo y modernización del Estado; de control de la legalidad de las resoluciones de la administración municipal; legislación en materia laboral, en materia de asociaciones civiles, autorización de matrimonios civiles, bienes y acceso a la información; legislación en materia ambiental, sanitaria y salud; legislación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; legislación en materia de participación; en materia de legislación fiscal y transformación gubernamental; en materia de administración financiera municipal, y; legislación en materia de control y fiscalización.

¹⁹ En línea, Internet, Obtenida el 02 de enero de 2011, de http://www.monografias.com/trabajos25/administración-servicios-shtm-93k- com

Por no ser este el tema medular de nuestra investigación únicamente cito las leyes que permiten la materialización del gobierno municipal, sin entrar a precisar los artículos relacionados como ley suprema la Constitución Política de la República de Guatemala, seguidamente: ley electoral y de partidos políticos, código municipal, ley general de descentralización, ley del organismo ejecutivo, ley de lo contencioso administrativo, ley de servicio municipal, ley orgánica del plan de prestaciones del empleado municipal, ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, código de trabajo, ley del instituto guatemalteco de seguridad social, ley de clases pasivas civiles del Estado.

Continuando con la legislación aparece la ley de acceso a la información pública, ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, ley forestal, ley de áreas protegidas, código de salud, ley de atención a las personas con discapacidad, ley de parcelamientos urbanos, ley de vivienda y asentamientos humanos, ley de Tránsito, ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares, ley de tifulación supletoria, ley de inscripción de bienes inmuebles que adquieren el Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, ley de establecimientos abiertos al público, ley de expropiación forzosa, ley reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable, ley general de electricidad, ley general de telecomunicaciones, ley orgánica del instituto guatemalteco de turismo, ley de fomento industrial.

Y para terminar la ley de los consejos de desarrollo urbano y rural, ley para la

protección del patrimonio cultural de la nación, código tributario, ley del impuesto a la distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo, ley del impuesto único sobre inmuebles, ley del arbitrio de ornato municipal, ley orgánica del presupuesto, ley de contrataciones del Estado, ley orgánica del instituto de fomento municipal, ley del fondo de inversión social, ley orgánica de la contraloría de cuentas, ley del tribunal de cuentas, ley orgánica del ministerio público.

2.4. El municipio

Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española "La palabra municipio se deriva del latín municipium, se refiere al conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento", jurídicamente se refiere a una comunidad humana asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior ya sea departamental, estatal, providencial o nacional ello dependiendo del sistema de gobierno.

"El concepto constitucional se identifica del concepto sociológico del municipio, éste concepto afirma que el municipio es una institución social surgida espontáneamente e impuesta por las exigencias de una vida humana y la ley, en tal situación, lo único que hace es reconocer esa institución. El concepto doctrinario considera al municipio como

persona jurídica, constituida por una comunidad humana asentada en determinado territorio, dotada de autonomía pero depende de otra persona; el Estado y el municipio son personas jurídicas públicas, no privadas."²⁰

Al consultar los estudios o investigaciones con relación a este concepto encuentro que: "La doctrina considera que el municipio es persona jurídica. La Constitución, institución autónoma y el Código Municipal, personas individuales. Usualmente no existe coincidencia entre los conceptos."²¹

En una acepción pedagógica el Diccionario Enciclopédico Océano, sostiene que municipio se refiere al conjunto de habitantes de un término jurisdiccional, regido por un ayuntamiento. Según el análisis de las diversas concepciones del concepto "municipio", y en especial el Artículo 8 del Código Municipal el mismo esta compuesto de los siguientes elementos: La población, el territorio, la autoridad, la organización comunitaria, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar, el patrimonio del municipio.

Sustrayendo todos los elementos precitados en los diferentes conceptos defino al municipio como una extensión territorial determinada y reconocida legalmente, con una

²⁰ Castillo González. Ob. Cit; pág. 284.

²¹ **Ibid**, pág. 285.

población organizada comunitariamente, con autoridad propia y complementado por aspectos económicos, culturales y patrimoniales.

La base constitucional de la existencia del municipio se encuentra en el Artículo 224, de la Constitución Política de la República, y se refiere a la división administrativa y en su primer párrafo establece que: "El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios." Este es un precepto de organización auto aplicativa, es decir, que no necesita regulación legal ordinaria para que cobre efectividad inmediata.

También la Constitución Política en su Artículo 134, establece las obligaciones mínimas al municipio de acuerdo a lo siguiente.

Artículo 134. Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades

²² Gaceta No. 47, expediente No. 688-97, pág. No. 4, sentencia: 23-03-98.

descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República. Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes:

- a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del Ramo a que correspondan;
- b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado;
- c) Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así los disponga la ley;
- d) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informesespecíficos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general;

- e) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y
- f) En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo.

De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

2.5. El concejo municipal

En sentido estrictamente legal el concejo y gobierno municipal están regulados por una misma norma, siendo esta el Artículo 9 del Código Municipal al establecer que: El concejo municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al concejo municipal, el cual es el responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.

El alcalde municipal es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el concejo municipal. Es imprescindible la obligación que la ley delega al concejo municipal como observamos en el Artículo 35 del Código Municipal, artículo que se refiere a la competencia del concejo municipal.

2.6. El alcalde municipal

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas de Manuel Osorio; alcalde se refiere a una voz proveniente del árabe al-cadi que significa "el juez"; o sea, el funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas. En el derecho político actual, la autoridad administrativa encargada en cada ciudad, villa o aldea ó, más propiamente, en cada municipio, del gobierno municipal. En varios países se les da el nombre de intendentes o de comisionados municipales. Su nombramiento puede hacerse, según las legislaciones, mediante sufragio popular, por delegación o designación del Poder Ejecutivo.

El Código Municipal en su Artículo 43 establece los requisitos para optar al cargo de alcalde, síndico o concejal los siguientes.

a) Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal.



- b) Estar en el goce de sus derechos políticos.
- c) Saber leer y escribir.

Aparados en el derecho de elegir y ser electo, en el derecho de participación y otros derechos de carácter electoral, se justifica la simpleza de requisitos para optar a un cargo matriz en el desarrollo de un municipio, ello sin duda es una causa del pobre desarrollo de nuestros municipios, que sin el animo de discriminar la preparación académica es cualidad y calidad de mayor importancia juntamente con los valores humanos.

Esta simpleza (e los requisitos), se justificaría si en nuestros municipios se careciera de hombres o mujeres integralmente capaces, los requisitos que establece la ley otorga oportunidad a ciudadanos que son considerados no honestos por la misma sociedad.

Hay diversas opiniones acerca de la exigencia de calidades especiales para acceder al cargo de alcalde. Algunos, creen que para el ejercicio de dicho cargo son suficientes los requisitos que establece la ley ya que la imposición de mas requisitos (académicos, técnico o profesionales), podrían interpretarse como una violación al derecho de "elegir y ser electo", aunque esos conocimientos ayudarían a un mejor desempeño en la administración municipal.



CAPÍTULO III

3. La municipalidad y el municipio

Partiendo de que la municipalidad se refiere al órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular por libre elección electoral, es decir; son personas colectivas ó jurídicas de derecho público, la cual goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, como parte de el Estado le es aplicable las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política de la República, regulan las actividades y funcionamiento del sector público nacional.

En cambio un municipio es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias; pudiendo hacer referencia a una ciudad, pueblo o aldea, o a una agrupación de los mismos u otro tipo de organización legalmente establecida o regulada. El municipio está compuesto por un territorio claramente definido por un término municipal de límites fijados, y la población que lo habita (regulada jurídicamente por instrumentos estadísticos, electorales o de registro civil).

El municipio está regido por un órgano colegiado denominado corporación, ayuntamiento, municipalidad, alcaldía o concejo.



3.1. Referencia histórica

Según el historiador guatemalteco Díaz Vancocelos, relata que el ayuntamiento, es el nombre que se le proporcionaba al municipio en la época colonial, tuvo su origen por voluntad y disposición del conquistador Pedro de Alvarado, quien venia actuando como Teniente del Gobernador Hernán Cortés, se señala como fecha de fundación de Santiago De Los Caballeros, sobre los restos de la ciudad indígena lximche, capital de Los Cakchiqueles, el 27 de julio de 1,524, Cortés ordeno a Pedro de Alvarado que en cada una de las villas fundadas hubiesen dos alcaldes y cuatro regidores, todos los cuales debían ser cadeneros y nombrados. Con semejante instrucción, el Teniente Alvarado decide organizar el Gobierno Civil, no obstante que en ese momento de la conquista, la fundación no es más que un campamento militar.

Del nombramiento se pasa a la elección de autoridades municipales de parte de los vecinos con la idea que es mejor que los propios indígenas designen a quienes deben dirigirlos y darles órdenes. Los españoles tienen la idea de que es mejor que los propios indígenas debidamente organizados, cobren a los indígenas los tributos y los introduzcan a realizar obras públicas.

Carlos Arturo Soto Martinez, guatemalteco estudioso de la realidad del área rural, en su documento "El Municipio Como Gobierno Local en Guatemala", refiere que el primer

ayuntamiento nombrado "se integro con el alcalde, el regidor, oficial de hacienda, fiscal, escribano real, escribano público y pregonero (informador). Este primer municipio, en 1,527 se traslada al Valle De Almolonga, ejerciendo las funciones de organización territorial, recaudación de impuestos y control militar."²³

3.2. Definición doctrinaria de municipalidad

Según Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, municipalidad se refiere al municipio en si; en algunos países de América se le llama así a la Casa Consistorial (Referente a lugar de reunión de Cardenales de la Iglesia Católica). La municipalidad es un gobierno local autónomo, y le corresponde con prioridad la administración del patrimonio natural y cultural del municipio.

Para la teoría llamada sociológica o jusnaturalista, municipalidad se trata de una organización que se forma espontáneamente, porque así lo requiere el hecho natural, y no intencionado de que diversos núcleos familiares se instalan en terrenos próximos unos de otros, de donde surgen necesidades comunes y la precisión de regularlas y de administrarlas.

²³ Castillo González. **Ob. Cit**; pág. 283.

De ahí que el municipio, muy lejos de ser una institución creada por el Estado, tenga un origen anterior a él o, si se prefiere, que el municipio se haya constituido, después de la familia, la primera forma de organización política y que la existencia de diversos municipios dentro de territorios también próximos y con necesidades comunes, haya dado origen a otro organismo superior que es el Estado.

Es un órgano descentralizado territorialmente, al cual le corresponde el gobierno y la administración del municipio. Las competencias de la municipalidad proceden por delegación del Estado y son desempeñadas con autonomía política, financiera y administrativa en el respectivo territorio municipal. Como organización pública descentralizada la municipalidad coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado, y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

Es una institución autónoma de derecho público que administra un municipio, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines, en los términos legales establecidos.

Mas cualquiera que sea el verdadero origen y, partiendo del hecho de su existencia no cabe duda acerca de que su finalidad, se haya vinculada al servicio de las necesidades de los integrantes del grupo municipal, o sea los vecinos; entre ellas las que afectan la sanidad de la población, la asistencia benéfica, los transportes urbanos, alumbrado y

limpieza, la policía de costumbres, a la ordenación del tránsito, al desarrollo urbanístico, oficinas municipales de atención a la mujer, al adulto mayor, al menor de edad y a otras similares, todas las cuales son atendidas con los recursos provenientes de los impuestos y tasas que pagan los contribuyentes.

3.3. Definición legal de municipalidad

La ley guatemalteca que regula lo relacionado a esta institución, no cita claramente una definición, existe una obviedad de parte de la ley, asumiendo que el ciudadano tiene por bien comprendido el concepto "municipalidad", la legislación denota una ausencia de definición de esta institución de derecho público y solo se circunscribe a regular su asignación presupuestaria y la asociación de las mismas, partiendo de esto es preciso comprender la definición de este concepto por medio de la doctrina.

Por mandato legal aseguro que, tanto el alcalde municipal, como el concejo o corporación municipal, deben asumir el desafío de dirigir y administrar la comuna. Por percepción legal, las municipalidades son instituciones de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural del municipio.

Precisado lo anterior, deduzco que las funciones y responsabilidades de los municipios que, por esencia constituyen uno de los pilares básicos del funcionamiento democrático del Estado Guatemalteco, son tan diversas como complejas; no obstante, con una administración responsable, inclusiva, proactiva, con fomento de autorregulación y eficiente, implicaría el crecimiento y desarrollo de su municipio.

3.4. Definición popular o regional de municipalidad

Dentro de la presente investigación no obstante de ser algo anticientífico o empírico cito la definición del concepto "municipalidad", que aportaron personas de diversas ocupaciones y regiones, las respuestas fueron las siguientes:

"Es una entidad autónoma, que se funda con el fin de velar por el bien común del municipio, observando situaciones de inversión, gasto; todos orientados a la satisfacción de la comunidad", Mario Rolando Herrera, Santa Cruz del Quiché, Quiché.

"Ente encargado de explicar y gobernar dentro de su jurisdicción territorial, además es la encargada de administrar los recursos del municipio", Edgar Lejía, Salcajá, Quetzaltenango.

"Es la estructura administrativa y política del municipio", Jordan Kobas, Guatemala, Guatemala.

"Es el ente que administra los recursos del municipio regula las actividades administrativas, como urbanización, servicios públicos, etc. y se circunscribe, a un municipio que tiene sus propios intereses idiosincrasia y costumbres entre otros", Juan José Zacarías. Totonicapán, Totonicapán.

"Es una entidad autónoma que cuenta con una población, un territorio o espacio en donde ejerce su poder político y administrativo, dentro de un marco jurídico, para buscar el bien común a todos sus habitantes", Santos Taxón Meletz, Solola, Solola.

3.5. Definición legal de municipio

De conformidad con el Artículo 2 del Código Municipal. Naturaleza del municipio. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza, primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad, y multilinguismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

En el Articulo 7 del mismo código se establece: El municipio en el sistema jurídico. El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este código.

El referido Artículo 2 indica las características del municipio y la propiedad de ser la unidad mínima organizada de participación en el derecho público. El Artículo 7 indica las propiedades que tiene el municipio, en calidad de persona de derecho público. La Constitución Política de la República no define el concepto "municipalidad" ya que se circunscribe a mencionar su autonomía, su gobierno, sus recursos económicos y entre otras instituciones al juzgado de asuntos municipales.

3.6. Definición doctrinaria de municipio

El municipio es jurídicamente una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor a menor grado, de una entidad pública superior, del estado provincial o nacional, en este caso nacional.

Según otra teoría, llamada legalista, el municipio no solo no tiene el expresado origen natural, si no que es una institución creada por la ley y sin mas atribuciones que las concedidas por el Estado.

Como es lógico, no existe una norma universal relativa a la organización de los municipios, pues ella varía en los diversos estados. "Puede sin embargo afirmarse que por lo general están integrados por un cuerpo colegiado y deliberante, que tiene a su cargo establecer las normas u ordenanzas que afectan a la prestación de los servicios que tiene a su cargo, y un órgano ejecutivo que se encuentra sometido a la autoridad de un jefe, corrientemente titulado alcalde y también intendente. La rama deliberante puede estar formada por los concejales y presidida según los concejales ediles de elección popular y presidida, según las legislaciones por el propio alcalde o por uno de los miembros del cuerpo, elegido por éste. El alcalde, en unos países, es de elección popular; y en otros, de designación por el Poder Ejecutivo."²⁴

3.7. Diferencia entre municipio y municipalidad

Es considerable indicar sin perjuicio de las definiciones que adelante apareceran del concepto municipio, la doctrina diferencia el concepto de municipio y municipalidad, considerando al primero como una entidad territorial local, definiéndolo desde su origen

²⁴ Manuel, Osorio. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, págs. 474 y 475.

como una célula democrática y como al grupo de personas que pertenecen a la misma circunscripción territorial organizada incluyendo en la misma, toda su infraestructura. Al concepto de municipalidad lo define como una entidad, formada por el alcalde, concejo municipal, secretario municipal y todos sus cuerpos legales que constituyen la parte medular del gobierno municipal.

"Municipio es la unidad territorial y poblacional, política y administrativamente organizada dentro de los límites correspondientes a una sección de provincia. Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines."²⁵

3.8. Clasificación legal de las municipalidades

Antes de pretender desarrollar e interpretar una clasificación legal se analizan algunos artículos del Código Municipal (del 118 al 121).

Artículo 118. Asignación constitucional y entrega de fondos. (Reformado por el

En linea. Internet. Obtenida el o1 de enero de 2011, de http://www.enlared.org.bo/consultoriomunicipal.com

Artículo 36 del Decreto 22-2010). Los recursos financieros a los que se refiere el Artículo 257 de la Constitución Política de la República, serán distribuidos a las municipalidades del país en forma mensual conforme los criterios que este Código indica para ese efecto. El Ministerio de Finanzas Públicas depositará en forma directa sin intermediación alguna, antes del día quince de cada mes, el monto correspondiente a cada municipalidad en las cuentas que las mismas abrirán en el sistema bancario nacional. Igual mecanismo bancario de entrega de fondos se aplicará a cualquier asignación o transferencia establecida o acordada legalmente.

Artículo 119. Criterios para la distribución de la asignación constitucional. (Reformado por el Artículo 37 del Decreto 22-2010). Los recursos financieros a los que se refiere este capítulo, serán distribuidos conforme al cálculo matemático que para el efecto realice la comisión específica integrada por:

- a) El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia quien la preside; o el Subsecretario que este designe;
- b) Un representante, titular y suplente, designado por el Ministro de Finanzas Publicas;
- c) El Presidente de la Asociación Nacional de Municipalidades o el Vicepresidente que la Junta Directiva designe;

d) El Presidente de la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas

- d) Un representante, titular y suplente, designado por el Contralor General de Cuentas.
 La distribución se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:
- 1. El 30% distribuido proporcionalmente a la población total de cada municipio.
- 2. El 35% distribuido en partes iguales a todas las municipalidades.

(AGAAI); o el Vicepresidente que la Junta Directiva designe;

- El 25% distribuido proporcionalmente a los ingresos propios per cápita de cada municipio.
- 4. El 10% distribuido directamente proporcional al número de aldeas y caserios.

Para los efectos de lo establecido en el numeral tres del presente artículo, se entenderá por ingresos propios per cápita de cada municipio el resultado derivado de la sumatoria de los ingresos provenientes por concepto de arbitrios, tasas administrativas, servicios, rentas, empresas municipales sin contabilizar transferencias o aportes del Estado

específicos, contribuciones por mejoras, frutos, productos y los impuestos recaudados por efecto de competencias atribuidas por delegación, dividida entre la población total del municipio. La Comisión hará un precálculo en el mes de septiembre de cada año, con base en la información del año fiscal inmediato anterior, rendido y liquidado ante la Contraloría de Cuentas y en las asignaciones contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, que constitucionalmente les corresponden a las municipalidades. El cálculo definitivo lo realizará la Comisión durante los primeros cinco días después de la entrada en vigencia la ley anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Para el caso de aquellos municipios de reciente creación, que no cuenten con datos históricos sobre las variables utilizadas para la asignación del situado constitucional, la Comisión definirá la metodología de asignación a utilizar.

Artículo 120. Instituciones que proporcionan información para el cálculo de distribución de la asignación constitucional. (Reformado por el Artículo 38 del Decreto 22-2010). La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia recibirá, en forma directa, recibirá la información para el cálculo matemático de la asignación constitucional, de las instituciones siguientes:

 El Tribunal Supremo Electoral: El número de municipios constituidos al momento de hacer el cálculo;

- El Instituto Nacional de Estadística: La población total de cada municipio, estimada para el año anterior al que se va a hacer el cálculo y el número de Aldeas y Caseríos de cada Municipio;
- 3. El Ministerio de Finanzas Públicas: El monto de los ingresos propios de cada municipalidad incluyendo el de las empresas municipales, reportados al Sistema Integrado de Administración Financiera, rendido y liquidado ante la Contraloría General de Cuentas;
- La Contraloría General de Cuentas: Para verificar la autenticidad de la información a que alude el numeral anterior.

Cada una de las instituciones deberá trasladar la información correspondiente antes del treinta y uno de enero de cada año. La información debe estar en la red virtual a través de Internet.

Artículo 121. Información municipal para el cálculo de la distribución de la asignación constitucional. (Reformado por el Artículo 39 del Decreto 22-2010). A más tardar el treinta y uno de marzo de cada año los concejos municipales deben haber presentado la información sobre su ejecución de gastos e ingresos, del año anterior, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera —SIAF-, en cualquiera de sus modalidades, según lo manda la Ley Orgánica del Presupuesto y el Código Municipal.

Para aquel municipio que no cumpla con presentar la información a través del SIAF, se consideraran como ingresos propios, los reportados en el SIAF en el año anterior. En caso que no reporte el siguiente año, se considerará que no tuvo ingresos propios, para efectos del cálculo.

El Código Municipal no establece una clasificación de las municipalidades, como si lo hacia el Código Municipal anterior, tal como lo aparece más adelante. El Código Municipal actual en los cuatro artículos citados, trata de establecer ciertos aspectos ó diferencias de las municipalidades para el sólo hecho de formar criterios en la distribución de asignación de fondos, aspectos tales como: El número de población, ingreso per-cápita ordinario de cada jurisdicción municipal, número de aldeas y caseríos, ingreso per-cápita ordinario de cada municipalidad, en tal proceso de información intervienen Instituciones tales como El Tribunal Supremo Electoral, El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Fomento Municipal, el Ministerio de Finanzas y la Contraloría General de Cuentas.

3.9. Clasificación doctrinaría de las municipalidades

No obstante la poca doctrina existente en esta rama del derecho, la misma clasifica las municipalidades ó municipios de la forma siguiente.

SL SV S

Rural: Lo constituye o forma una aglomeración o afluencia de grupos familiares, con poco o nada de acceso a los servicios públicos vitales, sumisos a los oficios agrícolas locales permanentes o laborales agrícolas temporales para su sobrevivencia.

Urbano: Esta constituido por ambientes, compactos y ordenados sus habitantes se desarrollan en un medio estresante, complejo y actualmente mas violento; aunque materialmente más cómodo, Sus caracteres más significativos lo constituyen la aglomeración industrial y comercial. "En el siglo XVIII, hubo una reacción contra la ciudad para volver a la naturaleza; pero en el siglo XIX, se confirma la existencia entre el progreso económico y el desenvolvimiento de la ciudad que le dio su importancia."

Súper urbano: Se refiere a zonas industriales contemporáneas, describe la concentración de personas con ocupaciones laborales atendiendo al desarrollo económico, las necesidades y riesgos de vida son mayores.

Actualmente en todas estas zonas los grupos familiares, buscan un ambiente alejado de la "violencia", esta decisión esta generada, por el grado de la misma que hoy es general, además por la contaminación ambiental o simplemente por un instinto natural de querer sobrevivir, preciso es condenar a todas las personas que colaboran, con la falta de empleo, o son parte de la delincuencia misma y eso incluye a parte de nuestras autoridades.

Siendo la legislación derogada una forma de doctrina legal analizo el Artículo 27 del que fuera el Código Municipal (Decreto número 1,183), que clasificó a las municipalidades de la república en las siguientes categorías:

De primera: Las cabeceras departamentales o aquellas cuya población exceda de cien mil habitantes y que a juicio del Poder Ejecutivo, llenen las calidades que establece el Artículo 234 de la Constitución. El Artículo 234 de la Constitución que entro en vigencia el día 1ro. De marzo de 1,956, fue derogado por el Artículo 236 de la Constitución que entro en vigencia el día 5 de mayo de 1,966.

De segunda: Las de los municipios no comprendidos en la categoría anterior, cuya población exceda de diez mil habitantes y las de los puertos.

De tercera: Las de los municipios no comprendidos en la categoría anterior, cuya población exceda de cinco mil habitantes y

De cuarta: Las de los municipios cuya población sea inferior a cinco mil habitantes.

Es evidente la no adecuación a la realidad nacional, del citado código, razón por la cual solo sirve también de fuente histórica del derecho.



3.10. La alcaldía indigena

Antes de conocer el presente punto, a continuación en su orden analizo los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución Política de la República y, los Artículos 20 y 21 del Código Municipal.

Artículo 66. Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Artículo 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán

ese sistema.

2 SS: herising 2

Artículo 68. Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

Artículo 69. Traslación de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio.

Artículo 20. Comunidades de los pueblos indígenas. Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 21. Relaciones de las comunidades de los pueblos indígenas entre si. Se

respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen.

Para desarrollar este punto es obvio establecer que para hacerlo, es insuficiente una investigación de tesis de grado, una vez que es menester investigar de una gran civilización su origen, su historia, las etapas de su desarrollo, causas de su decaimiento, su embrionario renacimiento y los problemas que actualmente no le permiten ese renacimiento, porque existe como ejemplo sobre de ello otra cultura que hoy destruye integralmente a las otras que es la "Cultura de la Violencia", no obstante presento algúnos aspectos doctrinarios.

Contemporáneamente en el ámbito mundial se conglomeran interrogantes no precisamente sobre "La Alcaldía Indígena", si no sobre el tema indígena o comunidades nativas de cada región y en Guatemala debido a la diversidad étnica, marcadamente en el altiplano de nuestro país, con mayor razón, renacen de la "Civilización Maya", la investigación de su cultura, de su forma de vida, de sus idiomas, de sus costumbres, tradiciones y también de sus necesidades, que se heredaron en cierta forma de generación en generación.

Algunas "instituciones o entidades mayas", que pretenden rescatar lo realmente positivo

de esta cultura como su organización, su sistema de gobierno, su sistema educativo, su sistema de justicia, entre otros; se encuentran una significativa cantidad de instituciones o entidades mayas como: La Asociación de Lenguas Mayas, La Defensoría de la Mujer Indígena, La Defensoria Indigena, varias asociaciones no gubernamentales y la misma Alcaldía Indígena a la cual me referi en esta investigación.

Objetivamente no se refiere a una duplicidad de comunas o alcaldías, es precisamente una institución de carácter social-histórica, que pretende para sus representados, obtener una independencia económica, cultural, legal y jurídica, basados en la convicción de que éstas ya existían y hoy solo persiguen su reconocimiento, conforme a sus creencias, costumbres o forma de vida, éstas "autoridades", son nombradas por la comunidad misma, tomando en cuenta aspectos como: la experiencia en la vida (ancianidad), la honradez u honorabilidad de la persona (aunque a la fecha no existe institución alguna que otorgue la calidad de persona honrada y honorable, únicamente existen formas de reconocimiento), que a la vez se constituyen como requisitos.

Ejecutan el cargo en forma Ad-honorem, no obstante sostienen que el Derecho Indígena tiene la característica denominada por ellos "Retribución Voluntaria", que no es mas que una forma de pago, toda vez que de esta forma reconocen el trabajo que el alcalde indígena realiza por su comunidad.

Comúnmente ellos por medio de conciliaciones o avenimientos, emiten una forma de dictamen u opinión, la cual ante la comunidad en su decisión tiene un efecto vinculante, es una institución compleja ya que dicha opinión por tener la característica de vinculante tiene efecto de una sentencia mayormente condenatoria.

En el departamento de Quiché, como en el resto de la república existen necesidades de la población indígena que claro esta, tienen relación con el derecho y que nuestro ordenamiento jurídico no ha podido encuadrar.

En el departamento de Quiché las municipalidades que poseen Alcaldía Indígena son:

- 1. San Antonio Ilotenango.
- 2. Chichicastenango.
- 3. San Andrés Sajcabaja.
- 4. Joyabaj.
- 5. Zacualpa.
- 6. Sacapulas.
- 7. Uspantan.
- 8. San Pedro Jocopilas.



Y las que no poseen Alcaldia indigena son:

9. Chinique.
10. Ixcan.
11. San Bartolomé Jocotenango.
12. Chajul.
13. Cotzal.
14. Patzite.
15. Canillá.
16. Chiche.
17. Cunen.
18. Chicaman.
19. Nebaj.
20. Pachalum.
21. Santa Cruz del Quiché.

Es preciso aclarar que la municipalidad, que no posee Alcaldía Indígena, se debe a que éstas también funcionan como tales, una vez que son municipios que en su mayoría lo

conforman población indígena, no así por ejemplo los municipios de Chinique, Canillá y Pachalúm por ejemplo en donde quizá no han percibido la necesidad de reconocer ésta instancia, precisamente por la minoría de población indígena en su región.



CAPÍTULO IV

4. El juzgado de asuntos municipales

Al desarrollar la presente investigación, podríamos decir que juzgado de asuntos municipales, se refiere, a una figura de derecho público municipal, constituida por una oficina donde el juez, en coordinación con su secretario, oficiales y comisarios, tramitan a instancia de parte, los asuntos puestos a su conocimiento regidos por una jurisdicción y una competencia definida.

El juzgado de asuntos municipales es un órgano municipal que cumple las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el concejo municipal y competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las normas que regulan funciones asignadas al gobierno municipal en las leyes y sus reglamentos y en los convenios suscritos por la municipalidad, siempre que esta competencia no sea asignada legalmente a otra institución o funcionario.

4.1. Definición del concepto juzgado de asuntos municipales

La simple complejidad de este concepto me obliga a desdoblar su definición en

enfoques legales y doctrinarios de derecho municipal, encaminados desde luego a figuras como juez, juzgado y asuntos municipales, partiendo de ello entro ha definir los siguientes conceptos

4.1.1. Definiciones del concepto juez

En un sentido amplio y general, el vocablo alude a quien confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. "Etimológicamente la palabra juez, proviene de las voces latina JUS que quiere decir derecho y DEX que se deriva de la expresión VINDEX que quiere decir vindicador, es decir, que se refiere a la persona que decide una cuestión sometida a su jurisdicción y competencia mediante el desarrollo de el proceso." 26

El Sentido amplio y estricto de "juez", Según Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas juez en sentido amplio llamase así a todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes con las responsabilidades que las mismas determinan.

²⁶ Enciclopedia jurídica Omeba, pág. 75.

En sentido restringido, suele denominarse juez a quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados.

4.1.2. Definición legal de juzgado

Para definir este concepto, es preciso conocer algunos artículos que se relacionan con este tema.

Artículo 203. de la Ley del Organismo Judicial regula lo referente a la Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar y establece que la justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la república.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Artículo 161. Creación de juzgados de asuntos municipales. (Reformado por el Artículo 48 del Decreto 22-2010). Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias, la Municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes y los juzgados de asuntos municipales de tránsito que considere necesarios. En la creación de juzgados podrá asignarse competencia por razón de la materia y territorio, según las necesidades del municipio.

4.1.3. Definición doctrinaria de juzgado

"Juzgado es el conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia; tribunal unipersonal, termino jurisdiccional del mismo, oficina o despacho donde actúa

permanentemente; judicatura; oficio del juez."27

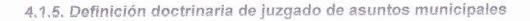
Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas define al concepto juzgado como: Tribunal de un solo juez. Término o territorio de su jurisdicción. Local en que el juez ejerce su función.

4.1.4. Definición legal de juzgado de asuntos municipales

La definición legal de juez municipal en la legislación se encuentra regulada en las disposiciones generales en cuanto a juzgado municipal se refiere y el precepto constitucional, contemplado en el Artículo 259 que la Constitución Política establece. Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionaran bajo las órdenes directas del alcalde.

En el resto de la legislación guatemalteca no se encuentra alguna definición más que se refiera al juzgado de asuntos municipales, por lo que se entiende conforme el precitado artículo.

²⁷ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual, pág. 350.





El Doctor Cabanellas, en su enciclopedia jurídica define al juez municipal como el que sin prolongada permanencia en sus funciones y sin la exigencia de ser un letrado, ejerce la jurisdicción civil, en los asuntos de mínima cuantía, en los juicios verbales, intervienen en los actos de conciliación y en materia penal conoce y sentencia acerca de faltas. Es además el encargado del registro civil, con tal carácter es el funcionario ante el cual se celebran en España los matrimonios. Sus atribuciones son de especial importancia entre otros negocios relacionados con las personas, como las tutelas y las emancipaciones.

De esta forma constitucionalmente se le ha llamado al órgano municipal encargado de juzgar y resolver aquellos litigios de carácter administrativo municipal, no obstante, de resolverse asuntos de suma importancia se encuentra revestido de una informalidad ocasionalmente favorable al interesado, aunque por falta de un control efectivo da lugar a generar actos de corrupción.

El proceso es sumamente conocido por su principio antiformalista, pues se desarrolla en una forma extraordinaria, para satisfacer las necesidades públicas, dentro de su jurisdicción y competencia, este juzgado no es el único defensor de la legalidad administrativa, puesto que existe en el ordenamiento jurídico, juzgados ordinarios que

tienen control sobre el ejercicio de la potestad reglamentaria, así también existen tipificados ilícitos penales en los cuales podrían incurrir los órganos administrativos en la aplicación de esta jurisdicción y competencia.

4.2. Legalidades del juzgado de asuntos municipales

Para la constitución de un juzgado de asuntos municipales no basta con la existencia de preceptos legales que lo permitan, se hace necesario encuadrar el hecho de establecerlo (el juzgado), con un conjunto de leyes que deben estar vigentes y concatenadas. Entre los actos que deben suceder para que exista esa legalidad en el juzgado son: Su creación, su autoridad, requisitos para fungir como juez y sus relaciones intermunicipales entre otros, ello se complementa con actos y hechos administrativos, como la asesoría, planificación, coordinación. Detallo a continuación algo de legalidad y doctrina al respecto.

4.2.1. Creación del juzgado de asuntos municipales

Históricamente el desarrollo del aparecimiento del juzgado de asuntos municipales fue paulatino; el 5 de diciembre de 1839 se emitió la Ley Constitucional del Supremo Poder Judicial de el Estado de Guatemala en él contemplo la creación de juzgados municipales, aunque no se refiere a estar presididos específicamente por jueces sino

por los alcaldes, quienes tenían la potestad para conocer en sus respectivos territorios las demandas civiles y criminales que debían de resolverse en forma verbal cursándolas a juez competente en caso de existir una solución.

En el año de 1901, en Acuerdo Gubernativo del 18 de febrero se crea la plaza de juez de policía municipal y se suprimen los comités de ornato y del agua, reconociéndose una jurisdicción económico-coactiva y de apremio para hacer efectivas las disposiciones municipales. Con fecha 14 de mayo de 1947 el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto 378, en el que crea con funciones y procedimientos específicos, el juzgado de asuntos municipales. La Constitución Política de la República de Guatemala con fecha 15 de enero de 1985 crea en su apartado referente al régimen municipal el juzgado de asuntos municipales.

En la actual constitución la creación se encuentra regulada en el Artículo 259 y en el Código Municipal en el Artículo 161 la que textualmente indica: Creación de juzgados de asuntos municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes y los juzgados de asuntos municipales de tránsito que considere necesarios. En la creación de juzgados podrá asignarse competencia por razón de la materia y territorio, según las necesidades del municipio.

El Juzgado de Asuntos Municipales de Santa Cruz del Quiché fue creado según Acuerdo Municipal de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. La creación de este órgano administrativo municipal es una potestad propia de las municipalidades, en atención a sus necesidades y posibilidades misma que debe incluir temas que se relacionen con el tránsito según las últimas reformas al código (Decreto número 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala).

4.2.2. Autoridad del juez de asuntos municipales

En apariencia la autoridad y el poder se consideran sinónimos, ello es algo erróneo toda vez que autoridad se refiere a la facultad de girar ordenes y que estas sean cumplidas o acatadas, no así el poder ya que se refiere a la capacidad que tiene una persona de influir o tener acceso en las decisiones de quien ejerce la autoridad, esta autoridad se desarrolla o aplica un función del lugar que ocupa el funcionario en el órgano administrativo. La autoridad se refiere a decisiones basadas en procedimientos de acuerdo a la jurisdicción y competencia del juzgador y poder a las políticas administrativas que se materializan por medio de estas decisiones.

La autoridad del juzgado de asuntos municipales se circunscribe en ejecutar las ordenanzas y el cumplimiento de las disposiciones municipales, según la Constitución Política; y su función se encuentra bajo las órdenes del alcalde municipal ello según el

ODAS CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

Artículo 259 Constitución Política de la República.

El Código Municipal anterior (Decreto 58-88 del Congreso de la República), en su Artículo 162 reguló el ejercicio de la jurisdicción y la autoridad junto a la jurisdicción administrativa no se mencionaba a la jurisdicción administrativa y regulaba que ejerce (el juzgado), su autoridad dentro de la competencia territorial del municipio respectivo.

"Dentro de las clases de autoridad administrativa que obviamente también le son aplicables a la autoridad dentro de un juzgado de asuntos municipales, están las siguientes:"28

Autoridad de línea: Es la autoridad que ejerce el superior sobre el subordinado, de arriba hacia abajo, siguiendo la cadena de mandos.

Autoridad de personal: Es la autoridad que el superior traslada al subordinado con el objeto de disminuir su carga de trabajo. La autoridad de personal se divide en autoridad de asesoría, si el subordinado apoya el trabajo del superior dando órdenes en su nombre y autoridad especializada, si la decisión se traslada a gente experta, por ejemplo, las evaluaciones de personal se trasladan a la unidad de recursos humanos, o

²⁸ Castillo González. **Ob. Cit;** pág. 51.

los problemas jurídicos a las unidades de abogados. En la práctica, la clase de autoridad puede ser aceptada o no, por el superior jerárquico.

Autoridad funcional: Es la autoridad que el superior ejerce sobre el personal ubicado fuera de su propio departamento o área de mando. Una teoría sobre la autoridad sostiene que el superior tiene derecho a dar órdenes al subordinado por su condición de superior jerárquico (teoría de la autoridad) y otra sostiene que el subordinado tiene derecho a aceptar o no las órdenes del superior, cuando se le pide algo ajeno a la organización, incompatible con sus funciones y conocimientos, o cuando la petición es inmoral, contra la ética y relacionado con la corrupción.

La autoridad se relaciona con la jerarquía ya que existen autoridades superiores e inferiores se define como la facultad de exigir a otros en este caso administrados y subordinados que emprendan acciones que se consideran apropiadas, para el logro de un objetivo predeterminado.

El juez tiene potestades, facultades o poderes que se traducen en "limites", que tiene para poder ejercer su autoridad, toda vez que la competencia es otorgada al órgano administrativo (juzgado), y no al funcionario que la dirige.



4.2.3. Requisitos para fungir como juez de asuntos municipales

Existe vigencia legal que enmarca los requisitos que deben cumplirse para optar al cargo de juez de asuntos municipales, existe legislación de carácter constitucional y ordinaria, a continuación aparecen los artículos que se relaciónan con la presente investigación, para luego precisar el encuadramiento de la persona idónea para dicho cargo.

Artículo 207. (Constitución Política de la República de Guatemala) Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

La ley fijará el número de magistrados, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia de que se trate. La función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de cualquier religión.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia prestarán ante el Congreso de la República, la protesta de administrar pronta y cumplida justicia. Los demás magistrados y jueces, la prestarán ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 164. (Código Municipal), Requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales. Para ser Juez de Asuntos Municipales se deben llenar los mismos requisitos que la ley establece para los jueces de paz; además deberá hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.

El artículo precitado obliga a establecer cuales son los requisitos y calidades para ser juez de paz en igualdad a un juez de asuntos municipales, en tal sentido es preciso analizar la siguiente legislación:

El Artículo 15 de la Ley de La Carrera Judicial Decreto No. 41-99 del Congreso De La República. **REQUISITOS Y CALIDADES.** Los aspirantes al cargo de juez o magistrado, cualquiera que sea su categoría, deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados activos. Para el caso de aspirantes a jueces de paz, rigen las excepciones establecidas en el Artículo 56 de esta ley. Para el caso de magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría, se requiere, además, ser mayor de treinta y cinco años,

haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

Para el caso de magistrados de la Corte Suprema de Justicia se requiere, además, ser mayor de cuarenta años y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma categoría o, haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

El Artículo 56 de la Ley de La Carrera Judicial Decreto No. 41-99 del Congreso De La República. ASPIRANTES NO GRADUADOS Dentro de un periodo de cuatro años, contados a partir de la vigencia de esta ley, el Consejo de la Carrera Judicial podrá admitir como aspirantes a jueces de paz, a personas que no cuenten con el título de abogado. Una vez nombrados, los jueces de paz que no cuenten con el título de abogado, se les dará un plazo de tres años para graduarse; de lo contrario no podrán seguir desempeñando el cargo. Esta disposición deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento respectivo.

La obiedad en los requisitos entonces para fungir como juez de asuntos municipales y de transito, es incuestionable el cumplimiento de esta serie de normas jurídicas implica el mejoramiento y efectividad de la administración y gobierno municipal, en lo que a su juzgado se refiere, cabe indicar que es aquí donde el nepotismo causa un daño directo

a las intenciones por las cuales el legislador pretendió crearlo, dicho de otra forma no se puede esperar un funcionamiento normal y efectivo de un juzgado municipal, cuando su titular se encuentra muy lejos de esas cualidades y calidades que se suplen por el uso de un tráfico de influencias.

Es oportuno indicar que el legislador se olvida de municipios que no obstante de ser "pequeños" cuentan con su juzgado de asuntos municipales, necesidad que es cubierta por otras dependencias municipales por constituir quizá necesidades mínimas que no es lo mismo decir que no tienen importancia.

4.2.4. Relación del alcalde municipal y el concejo municipal con el juzgado de asuntos municipales

La relación entre estas instituciones, tiene su origen en las políticas de gobierno estatal y municipal, en las necesidades contemporáneas del muncipio como población, en la capacidad de cada uno de los que integran dichas instituciones, la legislación únicamente pretende establecer limites ínfimos y máximos, en el desarrollo del que hacer del juzgado ante al alcalde municipal y concejo municipal como órganos inmediatamente superiores a este, en ese sentido los artículos siguientes hacen entender de una forma legalista esta relación.

Artículo 9. Del concejo y gobierno municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.

El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el concejo municipal.

Artículo 34. Reglamentos internos. (Reformado por el Artículo 6 del Decreto 22-2010). El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

Artículo 80. Relaciones laborales. Las relaciones laborales entre la municipalidad y sus funcionarios y empleados se rigen por la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el Concejo Municipal, y los pactos y convenios colectivos que suscriban de conformidad con la ley.

Artículo 81, Nombramiento de funcionarios. (Reformado por el Artículo 16 del Decreto 22-2010). El Concejo Municipal hará el nombramiento de los funcionarios que le competen, con base en las ternas que para cada cargo proponga el alcalde. El secretario, el Director de la Administración Financiera Integrada Municipal —AFIM-, el auditor y demás funcionarios que demande la modernización de la administración municipal, solo podrán ser nombrados o removidos por acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 90. Otros funcionarios. (Reformado por el Artículo 19 del Decreto 22-2010). Cuando las necesidades de modernización y volúmenes de trabajo lo exijan, a propuesta del alcalde, el Concejo Municipal podrá autorizar la contratación del Gerente Municipal, Juez de Asuntos Municipales y otros funcionarios que coadyuven al eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de las municipalidades, cuyas atribuciones serán reguladas por los reglamentos respectivos.

Artículo 163. Nombramiento y remoción del juez de asuntos municipales. El Concejo Municipal nombrará al juez de asuntos municipales conforme a los requisitos establecidos en este Código y el reglamento correspondiente. En los municipios que carezcan de juzgado de asuntos municipales será el alcalde o la persona que designe el Concejo Municipal quien asuma las funciones que corresponden al juez de asuntos municipales, observando las disposiciones de este Código. Únicamente el Concejo Municipal podrá remover al juez de asuntos municipales, mediando para ello causa justificada.

Interpretando las normas citadas concluimos que la relación del alcalde municipal y el concejo municipal con el juez de asuntos municipales, descansa en dos aspectos primarios como lo son el laboral y administrativo, porque las decisiones o fallos del juzgado como cualquier otro debe estar apegado a las garantias constitucionales.



CAPÍTULO V

5. La importancia de establecer la jurisdicción y competencia del juzgado de asuntos municipales y de tránsito de Santa Cruz del Quiché

La importancia de establecer; lo constituye un hecho administrativo, escencial el cual debe ubicarse y regularse; para dar vida a cualquier entidad que de solución a una necesidad. Por naturaleza toda persona individual, jurídica, de derecho público o privado, tiene por necesidad, económica, social o cultural; definida su jurisdicción y competencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Dicho de otra forma, obligado por la necesidad (cualquiera que ésta sea); las personas han establecido limites entre sí, con el fin de poder cumplir con sus objetivos, es decir; la sociedad sin darse cuenta durante su desarrollo ha ejercido y perfeccionado una distribución de espacio o territoro y capacidad o aptitud, para continuar desarrollándose.

Es de suma importancia también para el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché, establecer su jurisdicción y competencia, con el objeto de regular la convivencia social, territorial, económica, jurídica y hasta cultural; básicamente con los habitantes de sus municipios colindantes como lo son al norte con San Pedro Jocopilas; al este con los municipios de Chinique y Chiché; al sur con los municipios de Chichicastenango y Patzité, y; al oeste con San Antonio Ilotenango; todos

del departamento de Quiché, como consecuencia jurídica es importante establecer su jurisdicción y competencia, para poder cumplir con el objetivo principal del gobierno municipal, que es materializar el bien común, cuyo resultado en este caso es garantizar dentro de un ámbito legal los procesos de desarrollo económico y social principalmente del municipio de Santa Cruz del Quiché y los municipios afectos.

5.1. La jurisdicción del juzgado de asuntos municipales

La importancia de establecer la jurisdicción para el juzgado municipal, en asuntos propiamente municipales y ahora de tránsito, tiene su origen en el respeto, fortalecimiento y desarrollo de la autonomía de cada municipio que la Constitución Política de Guatemala reconoce y ampara, el objeto de esta atribución es entre otros fines es incentivar un desarrollo ordenado y regulado territorialmente, en beneficio del mismo municipio, en este punto defino el concepto de jurisdicción, jurisdicción administrativa, con sus aspectos legales, administrativos y su organización; el objeto es entender en forma general y particular; como la jurisdicción y la necesidad de establecerla incide en un correcto funcionamiento del juzgado.

5.1.1. Definición del concepto jurisdicción

Siguiendo al profesor Jaime Guasp y la doctrina que sobre tal instituto recoge nuestra

ley, afirmo que la jurisdicción es una función publica estatal, por medio de la cual se enviste a ciertos órganos (los órganos jurisdiccionales), de la potestad para juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

"Limites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos. Aptitud o capacidad reconocida a un juez o tribunal para conocer en una determinada categoría de pretenciones o de peticiones. Poder que, sobre los ciudadanos, ejercen los órganos estatales."²⁹

"Jurisdicción administrativa, actividad que despliegan los órganos administrativos tanto en la aplicación de sanciones a los administrados o a los funcionarios o agentes de la propia administración, como en el conocimiento de las reclamaciones y recursos que tienen por objetivo asegurar el imperio de la legitimidad dentro de la esfera administrativa."³⁰

"Etimologicamente proviene del latín *jurisdictio*, que quiere decir "acción de decir el derecho", no de establecerlo. Es pues la función especifica de los jueces. También la extención y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio; si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función

²⁹ Diccionario jurídico consultor magno, pág. 341.

³⁰ **Ibid**, pág. 341.

juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. Es este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etc. *31

5.1.2. Posturas sobre la jurisdicción del juzgado de asuntos municipales

En el medio jurídico se comenta que dicho órgano es inconstitucional, toda vez que el mismo como juzgado; no depende del Organismo Judicial y que solo a éste le corresponde la jurisdicción, y que carece de "independencia de competencia" ya que sus resoluciones dependen de la decisión del alcalde municipal como presidente del concejo municipal.

Algunos profesionales del derecho manifiestan que podría en una forma anti-técnica contrarrestarse con un cambio de nombre por ejemplo: Oficina de Asuntos Municipales ó en una forma más acertada incluirla con sus requisitos e implicaciones al Organismo Judicial.

Actualmente el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché, al igual que el resto de juzgados de asuntos municipales, ejercen su

³¹ Manuel, Osorio. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, pág. 409.

jurisdicción dentro de su respectivo territorio municipal, y su jurisdicción esta claramente limitada y sus actos tienen respaldo constituciónal, es decir; el juzgado de asuntos municipales tiene definida y fundamentada constitucionalemnte su jurisdicción y resulta irrelevante cualquier tipo de cuestionamiento sobre ello.

5.1.3. Análisis legal de la jurisdicción del juzgado de asuntos municipales

El Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial normaliza que: El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del pais, es decir; que la jurisdicción la ejerce con exclusividad el organismo judicial no obstante la misma Constitución en su Artículo 259, faculta a las municipalidades la creación de su juzgado; la expresión juzgado de asuntos municipales, nace para designar a aquellos órganos administrativos separados del Organismo Judicial; órganos a los que se les asigna constitucionalmente el conocimiento y resolución de litigios o pretensiones que pertenecen al ámbito del derecho municipal.

Cuando se habla de jurisdicción es oportuno hablar también de un territorio una vez que es en éste; donde se ejerce, a continuación algunos artículos del Código Municipal que se relacionan.

Artículo 22. División territorial. (Reformado por el Artículo 2 del Decreto 22-2010). Cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, los principios de desconcentración y descentralización local y con sujeción a lo estipulado en los artículos del presente capítulo.

Previo a emitir el acuerdo mediante el cual modifica la categoría de un centro poblado de los indicados en los artículos subsiguientes, el Concejo Municipal deberá contar con el dictamen favorable de la Oficina Municipal de Planificación, del Instituto Nacional de Estadística y del Instituto de Fomento Municipal. La municipalidad remitirá en el mes de julio de cada año, certificación de la división territorial de su municipio al Instituto Nacional de Estadística y al Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 23. Distrito municipal. Distrito municipal es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad.

Artículo 23 TER. De las formas de ordenamiento territorial municipal. Locales. (Adicionado por Artículo 3 del Decreto 22-2010). Las formas de ordenamiento territorial municipal establecidas en este Código, como paraje, cantón, barrio, zona, colonia, distrito, lotificación, asentamiento, parcelamiento urbano o agrario, microregión, finca y demás formas de ordenamiento territorial municipal, corresponde definirlas al Concejo Municipal, quien deberá formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y desarrollo integral del municipio emitiendo las ordenanzas y reglamentos que correspondan.

En todo caso las lotificaciones, asentamientos, parcelamientos, colonias, fincas y de más formas de ordenamiento territorial municipal, que desarrollen proyectos de urbanización deberán contar con licencia municipal. Los términos o vocablos de ciudad y villa serán utilizados únicamente con carácter denominativo para distinguir a la cabecera de un municipio y no para establecer una categoría con fines de elevación territorial municipal, por no estar contemplados dentro de las entidades locales en que el municipio se divide.

Artículo 24. Conflicto de límites entre distritos municipales. Los conflictos derivados de la falta de definición en los límites existentes entre dos o más municipios serán sometidos, por los concejos municipales afectados, a conocimiento del Ministerio de Gobernación, que dispondrá de un plazo de seis (6) meses, a partir de la recepción del expediente, para recabar los antecedentes que aquellos deberán proporcionarle y el

dictamen del Instituto Geográfico Nacional, completar los estudios, informaciones, diligencias y demás medidas que sean necesarias, con base en las cuales emitirá opinión, y lo elevará a conocimiento del Presidente de la República, para que, si así lo considera, presente a consideración del Congreso de la República la iniciativa de ley correspondiente, para su conocimiento y resolución.

Artículo 25. Conflicto de límites jurisdiccionales entre comunidades. Los conflictos de límites que existan o surjan entre comunidades de un mismo municipio, serán resueltos con mediación del Concejo Municipal, tomando en cuenta las posiciones de cada una de las partes en conflicto, en coordinación con las autoridades reconocidas por las comunidades, promoviendo la participación de las comunidades afectadas y la conciliación entre las mismas.

5.1.4. La jurisdicción del juzgado de asuntos municipales y de tránsito de Santa Cruz del Quiché

"En los primeros tiempos de la dominación romana, algunas ciudades estaban bajo los pretores como magistrados supremos, y otros tenían su gobierno municipal formado por la corporación de diez individuos y un presidente llamado Xvir Maximus. Ejercían la jurisdicción inferior en los municipios y se ocupaban a la vez de la administración comunal los duumviri, elegidos por los decurios o curiales de su seno y nombrados por

el término de un año, a quienes auxiliaban otros dos funcionarios llamados ediles."32

Es cierto que según la doctrina históricamente el ejercicio de la jurisdicción administrativa municipal correspondía a lo que hoy se conoce como alcalde municipal y su concejo municipal y éstos la ejercen por mandato constitucional por medio de sus órganos administrativos municipales, dentro de los cuales se encuentra entre otros (empresas municipales, direcciones, jefaturas de departamento, de sección, etc.) el juzgado de asuntos municipales.

Se entiende que el juzgado de asuntos municipales es un órgano administrativo, consecuentemente se relaciona su actividad a un ejercicio debidamente organizado y encaminado a la atención de un público, que acude a un ente estatal para la resolución de un interés privado o social, en otras palabras el ejercicio de la jurisdicción administrativa del juzgado de asuntos municipales se encuentra dentro de la administración publica municipal.

El Artículo 162 del Código Municipal con sus últimas reformas establece en cuanto al ejercicio de la jurisdicción administrativa del juzgado de asuntos municipales, lo siguiente: El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la

³² Calderón Morales. Ob. Cit., pág. 140.

Constitución Política de la República, de este código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente. Los juzgados de asuntos municipales de tránsito, tendrán a su cargo conocer las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.

No puede haber una disociación entre la "jurisdicción" y el "ámbito", el juzgado ejerce su jurisdicción administrativa basado en dos perímetros concretos como lo son: La jurisdicción administrativa urbana, ésta se refiere al ámbito territorial urbano dentro del cual el juzgado de asuntos municipales ejerce su competencia administrativa, y; la jurisdicción administrativa rural, inflexiblemente este tipo de jurisdicción se refiere a la que se ejerce fuera de la ciudad, fuera de lo urbano, siendo obviamente la misma competencia administrativa la que ha de aplicarse.

Continuando en el desarrollo de este punto (según investigación de campo y fuentes del Instituto Nacional de Estadistica -INE-), Santa Cruz del Quiché, está ubicado a una altitud de dos mil cuarenta y un metros (2,041mts), sobre el nivel del mar; ocupa una extensión territorial aproximada de trescientos once kilómetros cuadrados, lo que representa el 3.71% de todo el departamento y está ubicado a una altitud de dos mil cuarenta y un metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con el municipio de San Pedro Jocopilas; al este con los municipios de Chinique y Chiché; al sur

con Chichicastenango y Patzité, y; al oeste con San Antonio Ilotenango; todos del departamento de Quiché. La Ciudad de Santa Cruz del Quiché se encuentra a una distancia de ciento sesenta y cuatro kilómetros de la Ciudad de Guatemala, comunicada por medio de la carretera asfaltada denominda CA-1 transitable todo el año (sin perjuicio de los desastres naturales).

En tal sentido el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, de Santa Cruz del Quiché, ejerce su jurisdicción urbana en las zonas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete que componen la ciudad de dicho municipio.

En el mismo sentido dicho juzgado ejerce su jurisdicción rural, en la totalidad de su extensión territorial, compuestos de la siguiente forma: Cuatro aldeas, catorce caserios y setenta y un aldeas. Sus cuatro aldeas son: El Chajbal, La Estancia, San Sebastián Lemoa, Santa Rosa Chujuyub, sus catorce caseríos y sus setenta y un aldeas son: Agostadero, Agostadero II, Aguilix, Aguilix I, Aguilix II, El Asintal, Cabracan, Cerro La Labor, Chococaman, Chicabracan, Chicabracan II, Chicalte, Chicorral, Chigonón, Chimalcan, Chiquixic, Chiul, Choacaman II, Choacaman III, Choacaman IV, Choacaman V, La Comunidad, Cordoncillo, Las Cruces, Cruz de Piedra, Cruzché, Cucabaj, Culiom, Culumbal, La Cumbre, Las Graditas, Ixcomal, Jabil, Lagulix, Las Lagunitas, Mamaj, El Naranjo, Pacajá, Paculbut, Pachó, Pachoj Pajij, Pamesebal, Panajxit, Paquinac, Patzalam, Patzulub, Paxcalté, Pixtup, Pombichaj, El Potrero, La Puerta, Quecá, Quibalá, Rancho de Teja, Las Ruinas, San José Pacho, Sibacá, Sibacá II, Sibacá II,

S. S. San

Sibacá III, Sualchoj, Sucac, Tabil, Tierra Caliente, Tierra Negra, Toronjá, Tujabaj, Los Tujes, Tutabaj, Tzajcab, Tzucac, Utzakibalá, Xatinap I, Xatinap II, Xatinap III, Xatinap IV, Xatinap V, Xecochix, Xesic, Xesic Cafeteras, Xesic II, Xesic III, Xesic IV, Xetinamit y Zabil.

Esta jurisdicción administrativa urbana y rural, se encuentra sujeta a hechos y actos que dan lugar a la supresión, creación o unión de éstas zonas urbanas, aldeas y caserios del municipo objeto de estudio. Existen municipalidades por conveniencia extienden su jurisdicción a otros municipios, en estos casos la competencia administrativa es selectiva, el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché, no extiende su jurisdicción administrativa a otros municipios.

5.2. La competencia en el juzgado de asuntos municipales y de tránsito de Santa Cruz del Quiché

La importancia de establecer la jurisdicción los es igualmente a la de la competencia. En materia administrativa la capacidad atribuida al juez de asuntos municipales, se halla limitada por el ámbito de su competencia, que viene operando como la medida de la jurisdicción, que es la posibilidad de juzgar y que se ejerce plenamente, pero en un ámbito administrativamente determinado y sobre materias también específicas, así por ejemplo a nivel propiamente judicial hay jueces en materia penal, laboral, de familia,

civiles y en materia contensiosa administrativa, entendiendo esas cuestiones en su ámbito territorial.

Como he citado en los puntos anteriores, la jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia en material administrativa municipal, dentro de los poderes y atribuciones de la autonomía municipal y la soberanía de El Estado; competencia es precisamente el modo, forma o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden practico.

Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. La jurisdicción es el genero, mientras que la competencia viene a ser la especie todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez tiene competencia para determinados asuntos.

En tal sentido el juez de asuntos municipales y de tránsito, como su propio nombre lo describe, le compete precisamente la materia que comprende el derecho municipal y los eventos de tránsito vehicular.



5.2.1. Definición del concepto competencia

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la palabra competencia significa atribución legítima de un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

"Atribución legitima a un juez u otra autoridad para el cumplimiento o resolución de un asunto." 33

La Competencia ha sido conceptualizada en el Derecho Administrativo como el conjunto de atribuciones y potestades que el derecho asigna a un órgano administrativo ó la medida del órgano administrativo para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el derecho objetivo (según Villegas Basavilbaso). Para Rafael Bielsa la competencia es el conjunto de atribuciones, de derecho público dadas por la ley, para realizar sus funciones.

La competencia en el derecho procesal sirve para fijar los limites dentro de los cuales el órgano jurisdiccional puede ejercer su potestad de administrar justicia, es decir; viene a constituir el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad de un órgano si se

_

³³ **Ibid**, pág. 142.

saliese de dicho marco incurriría en irregularidad. En atención al derecho administrativo, la competencia se refiere a las atribuciones y funciones que la ley le otorga a los órganos administrativos hay que tener claro que solo la ley puede dar competencia, es decir, que un órgano administrativo no puede conocer asuntos que la ley no le faculte caso contrario incurriría en el abuso de poder.

La competencia fija los limites facultativos dentro de los cuales el juez puede ejercer su jurisdicción, se refiere a la aptitud del juez para ejercitar su jurisdicción en un caso determinado, podría referírsele también la atribución ó facultad que tiene un determinado órgano jurisdiccional de determinadas pretensiones con preferencia a los demás órganos de la jurisdicción.

En importancia a la jerarquía legal y vale recalcar que la Constitución Política de Guatemala en su Artículo 259 establece con relación al juzgado de asuntos municipales lo siguiente: Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo ordenes directas del alcalde.

5.2.2. Características de la competencia



Legalidad o juridicidad: La esfera de atribuciones de las instituciones públicas y de sus órganos debe de estar siempre determinada por el derecho objetivo; de ahí pues, que ninguna competencia puede existir si no hay una regla jurídica que la determine, establezca y regule. En el derecho administrativo, la ley fija expresamente el círculo de las facultades de órgano.

La improrrogabilidad: La competencia de un órgano o entidad no puede ser trasferida o trasladada a otro. Si la competencia ha sido asignada por el derecho objetivo en forma taxativa, el órgano o entidad debe de ejercerla de acuerdo con los términos que señala la norma, o sea que es improrrogable la competencia; salvo aquellos casos excepcionales de avocación y delegación. Salvo esas dos excepciones, la competencia es en principio, inalterable para sus titulares, y no la pueden dar, ni los superiores pueden arrogarse las de sus inferiores.

La avocación: se refiere al caso procesal en virtud del cual sin que medie recurso alguno, un órgano superior atrae hacia sí el conocimiento y resolución de un asunto que es competencia de un órgano inferior. La delegación es un mecanismo contrario a la avocación y se refiere al acto procesal por medio del cual un órgano jerárquicamente superior transfiere a un órgano jerárquicamente inferior, el conocimiento y resolución de

un asunto que es de su competencia; pudiendo ser esta delegación total o parcial.



La atribución: La competencia pertenece al órgano administrativo y no a quien lo desempeñe como titular, y como consecuencia de ello, la sustitución del titular deviene de un despojo de las facultades que tenía y las cuales ejercita legalmente sólo en tanto desempeña las funciones de titular del órgano.

Todos lo actos administrativos deben de ser emitidos por órganos administrativos competentes: La validez de los actos administrativos depende la competencia del órgano que los dicte, si se hace violando las reglas de competencia él es irregular y puede invalidarse. Esto es consecuencia de la característica de legalidad.

5.2.3. Clasificación de la competencia

El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché como cualquier otro juzgado municipal, no se excluye de la diversidad de clasificaciones que la doctrina hace con relación a la competencia, en ese sentido cito una alternativa de esas clasificaciones y la primera toma en cuenta tres elementos:

Competencia por razón de la materia: Se da la competencia por razón de la materia cuando la ley atribuye a determinado órgano administrativo un fin específico que cumplir una tarea determinada que cumplir y una tarea determinada que satisfacer. Dicha situación da como resultado que la administración pública concentrada desde el punto de vista del Poder Ejecutivo, distribuya sus funciones por medio de sus ministerios, adjudicándole a cada uno tareas propias a la naturaleza de las funciones a cumplir; así hay competencia en materia de relaciones exteriores, en materia de educación, de salud, etc.

En la competencia por razón de la materia se da el principio de coordinación o sea en sentido horizontal, derivada de la distribución de funciones a órganos que tienen la misma competencia territorial. Esta competencia por ser muy amplia se subdivide en: deliberante o deliberativa, consultiva, de ejecución y de control.

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto.

Competencia por razón de grado: A la competencia por razón de grado, también llamada vertical, se le vincula con el principio de jerarquía, que arranca del órgano

supremo hasta llegar al más inferior en la escala, así el superior vigila y dirige al subordinado. Se realiza estableciendo una relación de jerarquía, la cual implica subordinación y dependencia de unos órganos que tienen superioridad sobre otros, lo que da como consecuencia que a mayor jerarquía del órgano, mayor competencia, y a menor jerarquía menor competencia.

Como ejemplo señalo nuestro país, en el que el Presidente de la República está en la cúspide de la organización administrativa y es el que mantiene la máxima jerarquía y competencia, seguidamente están los ministros de estado, luego los directores generales, y así van bajando la jerarquía y competencia de los órganos administrativos.

Competencia por razón del territorio: Llamada también competencia horizontal; obedece esta distinción a la extensión espacial en que dicha competencia se ejerce, es decir, que un órgano administrativo tiene competencia para actuar únicamente dentro del territorio que la ley le atribuye o designa, de acuerdo con la división territorial del Estado dentro del cual el órgano administrativo desempeña sus funciones, así tendríamos tres "clases de competencia por razón del territorio:" 34

- Competencia local: Para los órganos de las municipalidades.

³⁴ **Apuntes de derecho administrativo**, colección textos jurídicos, departamento de publicaciones Facultad de Ciencias Económicas Universidad de San Carlos de Guatemala, págs. 92 y 93.

- Competencia departamental: Para los órganos del gobierno departamental.

COAS PC

 Competencia nacional: Cuando la misma se ejerce en todo el territorio de la República, el Caso del Presidente de la República, del Ministro de Educación Pública, etc.

La competencia que ejerce el Juzgado de Asuntos Municipales de Santa Cruz del Quiché, es "local". Existe una competencia denominada funcional, esta se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen juzgados de primera instancia, salas, cortes superiores (segunda instancia), etecetera y las salas de la corte suprema que con fines exclusivamente académicos denominare de "tercera instancia" que ejercen su función dentro del marco de las otras competencias. Sin embargo este criterio territorial es flexible y relativo, admite por convenio que sea prorrogado, a diferencia del criterio anterior que resultaba inflexible y absoluto.

Otra clasificación doctrinaria es la siguiente:

La competencia genérica: Criterio mediante el cual se establece una parcelación del ordenamiento jurídico en diversas ramas jurídicas, de común aceptación, como son el derecho civil, el derecho penal, el derecho administrativo y el derecho laboral.

La competencia objetiva: Criterio que permite distribuir el ejercicio de la potestad jurisdiccional entre los órganos jurisidiccionales de un mismo orden jurisdiccional en atención a la naturaleza de la pretensión procesal que constituye el objeto de cada proceso.

La competencia funcional: Criterio que determina a que órgano jurisdiccional corresponde conocer y decidir los incidentes y recursos que se presentan en el proceso. Téngase como ejemplo los recursos devolutivos, su resolución se atribuye a un órgano jurisdiccional distinto al que ha dictado la resolución recurrida.

La competencia territorial: Criterio que determina la circunscripción territorial en la que ha de tener su sede el órgano jurisdiccional con competencia objetiva y funcional. No confundir con las normas de reparto de asuntos. Versa la competencia en aspectos puramente demográficos, terrestres ó genéricamente geográficos.

En atención a lo precitado, se desarrolla el punto siguiente enfocado en sentido estricto a la competencia que el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché, ejerce dentro de su jurisdicción, que como ya se explico; comprende todo el municipio, sin entrar a conocer asuntos de municipios vecinos, ya que a la presente fecha no existen acuerdos de ningún tipo.

5.2.4. Competencia del juzgado de asuntos municipales y de tránsito de Santa Cruz del Quiché

Se presume de mucha facilidad establecer la competencia del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché, y en cierta forma lo es; lo que importante es la necesidad de establecerla, es decir; el juzgado de asuntos municipales puede tener definida su jurisdicción, su legalidad para actuar, su medios de administración, su recurso humano, etecetera; pero si no tiene campo legal o materia procesal para conocer es como ausencia de materia prima para fabricar, para suplir esta necesidad la misma ley facilita materizalizar la competencia, ello permite definir y ubicar que asuntos le compete al juzgado municipal, para analizar lo dicho transcribo los siguientes artículos (todos del Código Municipal).

Artículo 6. Competencias propias y atribuidas. Las competencias de los municipios son: a) Propias y b) Atribuidas por delegación. Las competencias propias son todas aquellas inherentes a su autonomía establecida constitucionalmente de acuerdo a sus fines propios. Las competencias atribuidas son las que el Gobierno Central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS delegación o transferencia respetando la potestad de autoorganización de los servicios del municipio, establecidos en ese Código.

Al citar la siguiente norma para efectos didácticos la dividermos en párrafos. Artículo 68. Competencias propias del municipio. (Reformado por el Artículo 14 del Decreto 22-2010). Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final; b) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas.

Continuando estan los incisos: c) Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales; d) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio; e) Administrar la biblioteca pública del municipio; f) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación; g) Gestión y administración de farmacias municipales populares; h) La prestación del servicio de policía municipal; i) Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado.

Finalizando aparecen los incisos: j) Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo

personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público; k)

Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global; l) Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.

Artículo 70. Competencias delegadas al municipio. (Reformado por el Artículo 15 del Decreto 22-2010). El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos.

Tales competencias podrán ser, entre otras: a) Construcción y mantenimiento de caminos de acceso dentro de la a las circunscripción municipal; b) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio; c) Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe; d) Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio; e) Construcción y mantenimiento de

edificios escolares; f) Ejecutar programas y proyectos de salud preventiva.



Artículo 72. Servicios públicos municipales. El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

Artículo 161. Creación de juzgados de asuntos municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias la Municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes y los juzgados de asuntos municipales de tránsito que considere necesarios. En la creación de juzgados podrá asignarse competencia por razón de la materia y territorio, según las necesidades del municipio.

Artículo 165. Ámbito de su competencia. El juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue:

- a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.
- b) En caso que las transgresiones administrativas concurran con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.
- c) De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.

- CIAS TO TO
- d) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
- e) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que le caso amerite.
- f) De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial y no tenga, el municipio, Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.
- g) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.
- h) De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal. En todos los asuntos de los que el juez de asuntos municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan, según el caso.

Al analizar los precitados artículos establezco que algunas son competencias directas otorgadas al juzgado municipal, y otras son competencias del concejo municipal o del municicipio en el ejercicio del gobierno y autonomía municipales, esta competencia es delegada al juzgado de asuntos municipales y de tránsito cuando la misma ley establece que dicho juzgado nace para la ejecutar las ordenanzas, y hacer cumplir sus reglamentos, demás disposiciones y leyes ordinarias siempre municipales que constituyen escencialemente su competencia.

Consecuentemente la competencia del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché, se establece de acuerdo a los Artículos 6, 68, 70, 72, 161, 165 del Código Municipal, y se reafieren a las asuntos siguientes: Conexiones de agua o drenaje no autorizados, construcciones de toda índole no autorizadas, infracciones a la ley y reglamento de tránsito, anomalías o problemas relacionados con mercados municipales, ventas callejeras, morosidad en tasas, impuesto único sobre inmuebles y rentas municipales, tala de árboles en áreas urbanas, basureros clandestinos y todos los asuntos encaminados a ejecutar las ordenanzas, y hacer cumplir leyes ordinarias, reglamentos y demás disposiciones en su mayoría de derecho municipal.



CAPÍTULO VI

6. La necesidad de plantear soluciones a los problemas que afectan el funcionamiento del juzgado de asuntos municipales y de tránsito de Santa Cruz del Quiché

Es obvia la idea natural de que es necesario plantear soluciones para eliminar los problemas que son la causa de un mal funcionamiento de algo, en el presente asunto existen necesidades económicas, administrativas, financieras, laborales, culturales, territoriales entre otras, que obligan a ubicar problemas en el desarrollo y funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché, problemas que al final se traduce en incumplimietno del bien común que es al final el objeto del gobierno municipal.

Una vez analizadas varias instituciones del derecho administrativo y del derecho municipal tales como, la jurisdicción, la competencia, el juzgado de asuntos municipales, el gobierno municipal, etecétera; establecere primeramente cuales son las causas que no permiten el funcionamiento normal y efectivo del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito en Santa Cruz del Quiché, para que seguidamente pueda plantear soluciones concretas y directas que permitan en una forma práctica y sencilla un buen funcionamiento del juzgado municipal objeto del presente estudio, ello como una de las partes medulares de la presente investigación.



6.1. Causas que no permiten el funcionamiento normal y efectivo del juzgado de asuntos municipales y de tránsito en Santa Cruz del Quiché

Incurriría en una forma de difamación si afirmara que el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché, no es funcional, lo que si pretendo establecer, (en beneficio mismo de este órgano administrativo municipal y de sus administrados), son las causas que no permiten su normal y efectivo funcionamiento. Para precisar estas causas que generan resultados negativos, es acertado encontrar y clasificar el origen de éstas las cuales entre otras podrían ser a priori la corrupción, la incompetencia técnica, la ausencia de voluntad y recursos humanos, la falta de recursos materiales y económicos, la ausencia de independencía administrativa, la coacción.

Cuando digo normal y efectivo me refiero al trayecto administrativo que debería desarrollar esta instancia, que como consecuencia debiera ser ese bien común que pretende la Constitución Política de la República de Guatemala.

Partiendo de que el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito en Santa Cruz del Quiché no es totalmente funcional, me permito investigar las causas de un posible funcionamiento anormal y no efectivo. La dependencia y necesidad ciudadana que se confronta con la creencia de una obligación estatal (en este caso municipal), de suplir o

atender las necesidades relacionadas a todos los servicios públicos, genera una insuficiencia que a priori es una necesidad municipal, pero que al final resulta ser mas compleja, resulta ser una necesidad social; social porque abarca necesidades básicas o naturales de la población entre otras como la seguridad ciudadana o salubridad.

Siempre existe una concatenación entre estas necesidades y la obligación legal que tiene el Estado de suplir éstas. En el ejercicio del gobierno municipal, el Estado debe regular y establecer instancias que lo permitan, algunos artículos de la Constitución Política de la República, que garantizan esa necesidad e instituyen esa obligación son los siguientes: 253 Autonomía municipal, 255 Recursos económicos del municipio, 257 Asignación para las Municipalidades, 259 Juzgado de Asuntos Municipales, 261 Prohibiciones de eximir tasas o arbitrios municipales, 262 Ley de Servicio Municipal, consecuencia de esta interacción nacen la necesidad social, necesidad económica, necesidad financiera, necesidad jurídica, necesidad administrativa, mismas que por causas que a continuación describo, no permiten el funcionamiento normal y efectivo del Juzgado de Asuntos Municipales de Santa Cruz del Quiché:

Ausencia de experiencia. Esta causa es una de las principales que genera otra serie de éstas. La inexperiencia en la administración pública y en la actividad municipal que se ha de desarrollar implica un riesgo en el funcionamiento efectivo del juzgado de asuntos municipales.

Falta de coordinación en requerimientos de pago a favor de la municipalidad. Para dar como resultado el fortalecimiento económico municipal, es fundamental establecer un procedimiento o sistema confiable supervisado apegado a la ley, encaminado a gestionar eficazmente los cobros por concepto de tasas, impuestos, contribuciones, multas u otro tipo de ingreso que se encuentren en estado de ejecutar.

Fallas en los controles internos. La eficiencia en la supervisión interna es un principio indispensable que tiene por objeto evitar el funcionamiento defectuoso del Juzgado de Asuntos Municipales de Santa Cruz del Quiché y conducirlo a una dependencia municipal esencial y estable en el desarrollo del municipio.

Asignación presupuestaria insuficiente. Cuando se incurre en esta causa, se provoca que los procesos administrativos se desarrollen en una forma anormal, porque se ponen en peligro los procedimientos básicos (inspecciones oculares, transporte, notificaciones, etc.).

Ausencia de enfoque. La falta o poco enfoque se convierte en una de las principales causas que no permiten el funcionamiento normal y efectivo del juzgado que dan como resultado su fracaso, significa pretender resolver las necesidades o peticiones de la totalidad de los administrados en forma perenne. Ello se materializa en la incapacidad de atender eficaz y eficientemente todos los requerimientos de los vecinos, porque no

se cuenta con los recursos básicos para poder resolverlos.

CIAS EMIC.

La inversión en rubros innecesarios. Si se pretende el funcionamiento normal y efectivo del juzgado de asuntos municipales, se debe invertir encaminado a suplir y reforzar las necesidades inmediatas o requerimientos básicos del juzgado, con personal efectivamente calificado.

No informar en forma adecuada al vecino el estado procesal de sus trámites administrativos. La información inexacta, poco confiable, fuera de los plazos legales y en forma prepotente sobre el estado procesal de los trámites administrativos, sin que se adopten las medidas precautorias en tiempo, implica una ausencia total de control interno y consecuentemente no permite el funcionamiento normal y efectivo del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito en Santa Cruz del Quiche.

Mala selección del recurso humano. Los integrantes ejecutores de la administración municipal en principio deben comprender, cuales son las materias legales que se encuentran dentro de la jurisdicción y competencia del juzgado, para que en contraposición; efectúe por su medio administrativo, la selección del personal que conozca objetivamente el funcionamiento del un juzgado de asuntos municipales, ello en concatenación a su experiencia, aptitudes, actitudes o carencias de carácter moral. No seleccionar al personal idóneo para el desarrollo administrativo del Juzgado de

Asuntos Municipales de Santa Cruz del Quiché implica un funcionamiento anormal y no efectivo.

Ausencia de una política de capacitación del recurso humano. Saber la importancia de los fines sociales y legales del juzgado, enfocados a los objetivos del concejo municipal, tiene como consecuencia el normal y efectivo funcionamiento del juzgado de asuntos municipales, que en el presente análisis se refiere a la selección, dirección, capacitación, planificación de necesidades, motivación, política salarial, reconocimientos y claro también la aplicación de las sanciones que en derecho correspondan.

Debilidad en la planificación y ejecución. Cuando no existe una legal y formal materialización de la planificación de administración operativa del juzgado, concatenado a los planes anuales municipales, resulta un agotamiento administrativo progresivo en su normal y efectivo funcionamiento.

No se determina la idiosincrasia de los administrados. No se establece ni se mantiene un monitoreo continuo sobre los vecinos que acuden al juzgado, en aspectos sobre sus cambios a nivel económico, sus aspectos sociales, culturales, tecnológicos, políticos y hasta legales; ello mejoraría el normal y efectivo funcionamiento, materializado en una personalizada forma de administrar y tratar a la población que

llega al juzgado con la creencia de que encontrarán solución a sus necesidades sociales (y que para la administración municipal son una obligación legal).

La inexistencia de alternatividad y suplencia inmediata en la actividad laboral dentro del juzgado, genera obstáculos a los administrados al momento de resolveries sus requerimientos. La ausencia por cualquiera de las causas laborales o de otra indole, de los trabajadores del juzgado o titular de éste; no debe interrumpir el cumplimiento de los plazos legales de cada tramite administrativo, ello genera obviamente un descontento justificado del administrado.

Contratación de recurso humano innecesario. Es preciso indicar que el desperdicio del recurso económico del cual el Estado o la Municipalidad dice siempre estar "escazo", se agrava con prácticas como ésta (recurso humano innecesario), entre otras, el hacinamiento laboral dentro del juzgado no solo es dañino a la misma comuna sino genera una contaminación visual en detrimento de la misma administración edilicia.

No se actúa en forma técnica al momento de resolver problemas. Cuando no se define el problema, o peor aún no se detecta, se genera incapacidad para establecer soluciones legales, aumentando la problemática general del juzgado; no es técnicamente legal actuar por impulso, intuición o experiencia, debe de establecerse un método sistemático para dar solución a los problemas y actuar conforme a derecho

para adoptar decisiones de manera eficaz y eficiente.



Oponerse a los cambios laborales en el juzgado. Es erróneo pensar que como juez, secretario, oficiales u otro puesto laboral dentro del juzgado se tiene una forma de propiedad sobre el mismo (puesto laboral), sobre ese interés esta el del municipio, sin perjuicio de las leyes laborales o contractuales laborales.

No requerir dictámenes a los órganos consultivos. La lógica juridica indica que en caso de duda cuando la ley no obliga, es oportuno, solicitar opinión al órgano consultivo que proceda con el objeto de evitar resolver erróneamente y que esto tenga consecuencias legales irreparables para la comuna.

El incumplimiento de los plazos dentro de los procesos administrativos. La organización, la planificación y el respeto de los plazos legales o administrativos fijados son la clave de una buena administración del tiempo.

Desconocimiento del juzgado por parte de su juez. Es fundamental que el juez reconozca sus propias limitaciones, capacidades, y la conducta de sus colaboradores ante la sociedad y determinadas circunstancias, ello da como resultado evitar errores al momento de resolver o decidir.

Tener una mala actitud. No poseer una actitud de cumplimiento, responsabilidad, disciplina, conciencia y ética dentro del juzgado permitiría la ineficacia administrativa municipal del juzgado.

Nepotismo. Como en cualquier entidad privada o dependencia estatal mayormente ubicar en puestos laborales importantes o menos importantes a familiares, amigos o "recomendados", sin que tengan la aptitud, la calidad y capacidad, para el puesto, implica la desmotivación del resto de colaboradores, el bajo rendimiento laboral y deficiente administración municipal.

6.2. Soluciones para un normal desarrollo del juzgado de asuntos municipales y de tránsito de Santa Cruz del Quiché

Cada causa que no permite el funcionamiento normal y efectivo del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché como cualquier otra enfermedad también tiene su antídoto; en la presente investigación se plantean soluciones administrativas entre ellas la selección y capacitación adecuada de los colaboradores del juzgado, ubicar y elaborar modelos singulares de operación administrativa y operativa de acuerdo a la necesidad ciudadana de Santa Cruz del Quiché.

Es necesario contratar personas que no solo cumplan con los procedimientos básicos dentro del juzgado, sino que además tengan conocimiento del derecho administrativo y que posean experiencia en derecho procesal administrativo municipal sin perjuicio de alguna materia especifica.

Para que el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché, garantice su funcionalidad (recomiendo en forma humilde y con el único fin de aportar soluciones en beneficio de los vecinos administrados), es preciso revertir las causas que no permiten el funcionamiento normal y efectivo, que describi en el punto 6.1. de esta investigación, pretendo ubicar soluciones, (en beneficio mismo de este órgano administrativo municipal y de sus administrados), son soluciones que asumo permitirían su normal y efectivo funcionamiento.

Para precisar estas soluciones que generarían resultados positivos, es acertado plantear medidas administrativas que contrarresten y eliminen por ejemplo la corrupción, la incompetencia técnica, la ausencia de voluntad del recurso humano, la falta de recursos materiales y económicos, la ausencia de independencia administrativa, la coacción, las influencias de funcionarios municipales.

Ello implicaria suplir o atender las necesidades relacionadas a todos los servicios públicos, que resultan ser necesidades sociales; porque abarca necesidades básicas o

naturales como la vivienda, alimentación, educación, seguridad ciudadana, salubridad. Las soluciones (como ya dije recomiendo en forma humilde y con el único fin de aportar soluciones en beneficio de los administrados), para un funcionamiento normal y efectivo del Juzgado de Asuntos Municipales y de Trànsito en Santa Cruz del Quiché, las planteo en la forma siguiente:

Experiencia en el recurso humano. Se debe ubicar y contratar, personas que conozcan y dominen de forma y de fondo la práctica dentro la administración pública también la actividad municipal que se ha de desarrollar con el objetivo final de obtener el funcionamiento efectivo del juzgado de asuntos municipales y de tránsito.

Coordinar los requerimientos de pago a favor de la municipalidad. Hay que establecer un procedimiento o sistema confiable supervisado apegado a la ley, encaminado a gestionar eficazmente los cobros por concepto de tasas, impuestos, contribuciones, multas u otro tipo de ingreso que se encuentren en estado de ejecutar.

Mejorar los controles internos. Crear una comisión de control administrativo dentro del concejo municipal que propicie el funcionamiento efectivo del Juzgado de Asuntos Municipales de Santa Cruz del Quiché y conducirlo a una dependencia municipal esencial en el desarrollo del municipio.

Asignación presupuestaria suficiente. Materializar esta recomendación tiene el resultado que los procesos administrativos se desarrollen en una forma (con la materialización de otras recomendaciones) normal eliminando la ineficacia de los procedimientos básicos dentro de los que me permito citar inspecciones oculares, o notificaciones.

Enfoque. Significa pretender resolver las necesidades o peticiones de la totalidad de los administrados en forma perénne. Buscando eliminar la incapacidad resolviendo eficientemente todos los requerimientos de los administrados escudriñando los recursos básicos para poder hacerlo.

Invertir en rubros necesarios. Se debe invertir encaminado a suplir y reforzar las necesidades inmediatas o requerimientos básicos del juzgado.

administrativos. Se debe informar al vecino en forma exacta, confiable, y muy importante dentro de los plazos legales sobre el estado procesal de sus trámites administrativos, para lograrlo es necesario el control interno dentro del juzgado.

Efectiva selección del recurso humano. Los integrantes ejecutores de la administración municipal en principio deben comprender, cuales son las materias

legales que se encuentran dentro de la jurisdicción y competencia del juzgado, para que en contraposición; efectúe por su medio administrativo, la selección del personal que conozca objetivamente el funcionamiento del un juzgado de asuntos municipales, ello en concatenación a su experiencia, aptitudes y actitudes positivas. Seleccionar al personal idóneo para el desarrollo administrativo del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché implica un funcionamiento normal y efectivo.

Establecer una política de capacitación del recurso humano. Se debe saber la importancia de los fines sociales y legales del juzgado, y enfocarlos a los objetivos del concejo municipal, para obtener el normal y efectivo funcionamiento del juzgado de asuntos municipales, que en el presente análisis plantea como una solución una política de selección, dirección, capacitación, planificación de necesidades, motivación, política salarial, reconocimientos y claro también la aplicación de las sanciones que en derecho correspondan.

Establecer, mantener y fortalecer la planificación y ejecución. Debe existir una verdadera planificación de la administración operativa del juzgado y obtener una forma concatenada o integrada en la ejecución de los planes anuales municipales, para que se tenga una ejecución en su normal y efectivo funcionamiento, logrando así establecer, mantener, y fortalecer la planificación y ejecución.

Determinar la idiosincrasia de los administrados. Se debe establecer un forma de estudio permanente sobre aspectos económicos, aspectos sociales, culturales, tecnológicos, políticos, y hasta legales; de los vecinos para poder darles una atención más personalizada cambiando la forma de administrar, logrando así; que la población que acude al juzgado a priori, tengan la creencia de que encontrarán solución a sus necesidades sociales.

Establecer la alternatividad y suplencia inmediata de la actividad laboral dentro del juzgado. Establecer mecanismos dentro del juzgado para que la ausencia por cualquiera de las causas laborales o de otra índole, de los trabajadores del juzgado o titular de éste; no interrumpa el cumplimiento de los plazos legales de cada trámite administrativo, para lograr también la eficacia del juzgado.

Contratación de recurso humano innecesario. En la municipalidad no desperdiciar el recurso económico, porque ello agrava la inversión social o municipal en este caso, el hacinamiento laboral dentro del juzgado daña a la misma comuna y le produce contaminación visual.

Actuar en forma técnica al momento de resolver problemas. Se deben detectar los problemas para poder definirlos y corregirlos ello para eliminar la incapacidad en las soluciones de problemas y en la misma forma la problemática general del juzgado;

porque no es técnicamente legal actuar por impulso, intuición o experiencia, debe de establecerse un método sistemático para dar solución a los problemas y actuar conforme a derecho para adoptar decisiones de manera eficaz y eficiente.

Establecer cambios laborales en el juzgado. Todo trabajador dentro del juzgado juez, secretario, oficiales u otro puesto laboral dentro del juzgado debe saber que no ejercen una forma de propiedad o exclusividad sobre el mismo (puesto laboral), y que en cualquier momento pueden prescindir de sus servicios por que sobre ese interés está el del municipio, sin perjuicio de las leyes laborales o contractuales laborales.

Requerir dictámenes a los órganos consultivos. Acudiar a la lógica jurídica en caso de duda. Cuando la ley no obliga, es oportuno, solicitar opinión al órgano consultivo que proceda con el objeto de evitar resolver erróneamente y que esto tenga consecuencias legales irreparables para la comuna en tal sentido; se debe hacer uso de esa instancia asesora para buscar la eficacia jurídica dentro del juzgado.

Cumplir los plazos dentro de los procesos administrativos. Se debe tener una buena administración de jurisdicción - competencia y para lograrlos es obvio que la organización, la planificación y el respeto de los plazos legales o administrativos fijados son la clave de una buena administración del tiempo.

El juez como titular debe conocer al recurso humano que labora en su juzgado. Es fundamental que el juez deba conocer sus propias limitaciones, capacidades, y la conducta de sus colaboradores ante la sociedad y determinadas circunstancias, ello da como resultado evitar errores al momento de resolver o decidir.

Mantener una buena actitud. Al momento de contratar a las personas que colaborarán en el juzgado se debe tomar en cuenta que posea una actitud de cumplimiento, responsabilidad, disciplina, conciencia y ética eso permitirá la eficacia administrativa municipal del juzgado.

Eliminar el nepotismo. Como en cualquier entidad privada o dependencia estatal se debe ubicar en puestos laborales importantes o menos importantes a personas que tengan la aptitud, calidad y capacidad, para el puesto y no a "recomendados", desmotiva al resto de colaboradores y la consecuencia es la ausencia de rendimiento laboral y deficiencia en la administración municipal.



CONCLUSIONES

- 1. Las municipalidades generalmente del interior de la república, tienen deficiencias en su proceso de administración, generado por la ausencia de aplicación de sistemas idóneos en dicho proceso aunado a cierto grado de empirismo en su administración, todo ello implica el atraso sistemático del municipio, es decir el atraso en aspecto social, económico, financiero, jurídico y administrativo.
- 2. Sin importar la clasificación de las municipalidades, la mayoría no ejerce su autonomía porque no ubica y resuelve sus necesidades sociales, económicas, financieras, jurídicas y administrativas; en espera siempre de una solución proveniente del poder Ejecutivo, mismo que desconoce de dichas necesidades e invierte sin priorizar las mismas.
- 3. El ejercicio de la jurisdicción y competencia del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito en Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, permite el ejercicio del gobierno municipal de esa comuna y la debilidad de dicho juzgado, implica en gran parte el debilitamiento y pérdida del patrimonio municipal y la ausencia de garantías en sus intereses.

4. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché, departamento de Quiché, tiene un funcionamiento normal administrativamente, pero no ha alcanzado un funcionamiento efectivo porque no ha buscado las causas que no lo permiten y consecuentemente se encuentra lejos de encontrar las soluciones respectivas.

RECOMENDACIONES



- 1. El Concejo Municipal de cada municipalidad por medio de su Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, en este caso de Santa Cruz del Quiché, departamento del Quiché, tiene que fortalecer el estado de derecho local y poder local, desarrollando en forma objetiva la aplicación del sistema jurídico y políticas municipales incluidas sus ordenanzas, reglamentos municipales o intermunicipales en su caso, ello como premisa para lograr el desarrollo integral a nivel de municipio.
- 2. La Asociación Nacional de Municipalidades, como entidad idónea tiene la obligación de crear una dependencia calificada permanente para que capacite a los Juzgados de Asuntos Municipales y de Tránsito del país en áreas de derecho administrativo, derecho procesal administrativo, derecho ambiental y temas como análisis y experiencia en resolución de casos, aplicación de leyes, traslado de los asuntos administrativos a los tribunales de justicia, delimitación de funciones del juez del asuntos municipales, delitos judiciales, derecho indígena, determinación territorial, expedientes administrativos de problemas, reglamentos municipales, con el objeto de eliminar los problemas que afectan su funcionamiento.
- 3. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché, debiera de procurar la legalidad, en el cumplimiento de sus resoluciones

imponiendo las sanciones necesarias con el objeto de hacerlas cumplir, implicando de esta forma su efectividad y el mejoramiento del ejercicio de su jurisdicción y competencia.

4. Se han establecido en la presente investigación algunas causas y soluciones a los problemas administrativos que afectan el funcionamiento de un juzgado municipal, en tal sentido recomiendo que el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito de Santa Cruz del Quiché, tenga clara la necesidad de buscar cuales son las causas que afectan su normal y efectivo funcionamiento, ello con el objeto de encontrar las soluciones idóneas y mejorar su actividad como tal.

BIBILOGRAFÍA



- ACOSTA ROMERO, Manuel. Teoría general del derecho administrativo. México D. F. Ed. Porrua S. A. 1988.
- ACHAERANDIO ZUAZO, Luis. Iniciación a la práctica de la investigación.

 Guatemala, Ed. Universidad Rafael Landivar, sexta edición, 1995.
- ALVAREZ, Rafael C. Manual para administración municipal. (s.l.e.), (s.e.), primera edición, 1991.
- BETANCURT JARAMILLO, Carlos. Derecho procesal administrativo. Colombia, Ed. Medellín, cuarta edición. 1994.
- BIELSA, Rafael. Derecho administrativo. Buenos Aires Argentina, Ed. Argentina S.A., 1947.
- BODENHEIMER, Edgar. Teoría del derecho. Buenos Aires Argentina, Ed. Astrea De Alfredo y Ricardo Depalma, 1981.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. Derecho administrativo I. Guatemala, Ed. Fénix, 1999.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. Derecho administrativo II. Guatemala, Ed. Fénix, 2000.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. Derecho administrativo guatemalteco. Guatemala, Ed. Impresiones Gráficas, 1999.
- DE COLMENARES, Carmen María, Josefina Chacon de Machado. Introducción al derecho. Guatemala, Ed. Universidad Rafael Landivar, 1995.
- GORDILLO, Agustín. **Derecho administrativo**, Buenos Aires, Argentina, Ed. Fundación de Derecho Administrativo, 1998.

HERRARTE, Alberto. Los fundamentos del estado de derecho. Guatemala, Ed. Tipografía Nacional, 1992.

LINARES J., Francisco. Fundamento de derecho administrativo. Buenos Aires, Argentina, (s.e.), 1975.

PRAT, Julio. Derecho administrativo. Montevideo, Uruguay, Ed. Acali, 1977.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil, Decreto ley número 106.

Código Municipal, Decreto número 12-2002.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley número 107.

Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96.

Ley del Organismo Judicial, Decreto número 132-96 y Acuerdo gubernativo número 273-98.

Ley de Titulación Supletoria, Decreto número 49-79.